



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN CON LAS
MEDIDAS LEGISLATIVAS PERUANAS POR LA PANDEMIA DEL
COVID 19 EN LA CIUDAD DE IQUITOS – 2020 Y 2021”.**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

**AUTORES : Alex Jesús Aguilar Gonzales
Melina Navarro Carbajal**

ASESOR : Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derechos Humanos

San Juan Bautista – Maynas – Loreto – Perú

2022

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedicamos en primer lugar a Dios todo poderoso, por su fortaleza e infinita bondad y amor.

A nuestra familia, soporte indesmayable para poder seguir este posgrado de especialización y alcanzar un nuevo paso en mi desarrollo profesional.

AGRADECIMIENTO

Expresar nuestra gratitud y agradecimiento a nuestra casa de formación profesional, la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú por la oportunidad de habernos permitido ampliar y profundizar nuestras convicciones y alcanzar esta anhelada especialización en Derecho Constitucional y Derechos Humanos.

Mi reconocimiento a los alumnos de la Facultad de Derecho que desinteresadamente colaboraron en contestar el cuestionario de encuesta, instrumento de investigación fundamental para tener un conocimiento real y profundo sobre nuestros objetivos de investigación.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 075-2022-EPG-UCP, del 31 de marzo del 2022, se designó al jurado evaluador: Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro; y, Mgr. César Augusto Millones Ángeles, miembro y Mgr. Fernando Martín Robles Sotomayor, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 177-2022-UCP-EPG, del 23 de setiembre del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 14 de octubre del 2022.

Siendo las 19:00 horas del día viernes 14 de octubre del 2022, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: **"VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PERUANAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA CIUDAD DE IQUITOS - 2020 Y 2021"**

Presentado por:

**AGUILAR GONZALES, ALEX JESÚS y
NAVARRO CARBAJAL, MELINA**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS.

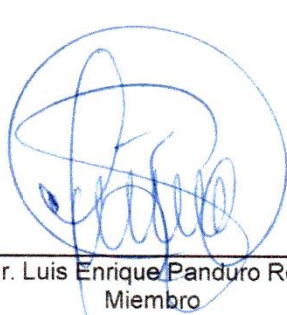
Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

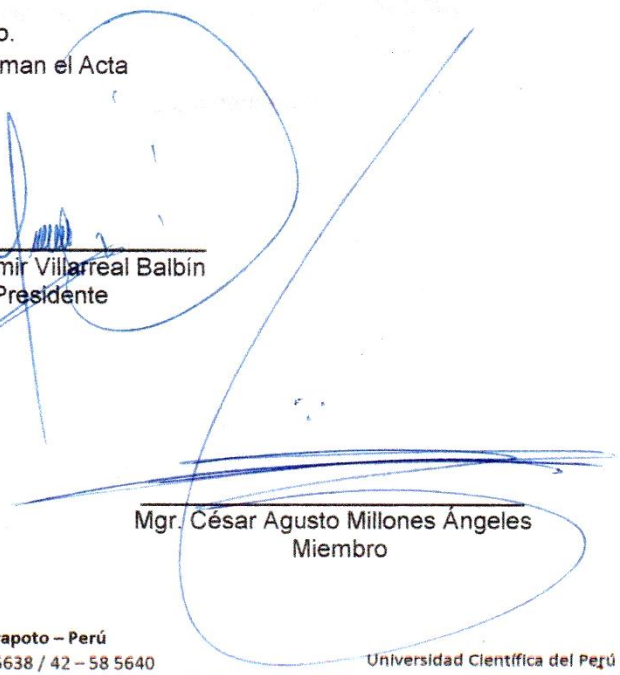
La Sustentación es: Aprobado por Mayoría

A las 20:20 horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta


Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Presidente


Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes
Miembro


Mgr. César Augusto Millones Ángeles
Miembro

contactanos:

Iquitos - Perú
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagñon 933

Universidad Científica del Perú
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

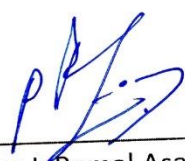
La Tesis titulada:

**"VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN CON LAS MEDIDAS
LEGISLATIVAS PERUANAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA CIUDAD
DE IQUITOS – 2020 Y 2021"**

De los alumnos: **ALEX JESÚS AGUILAR GONZÁLES Y MELINA NAVARRO
CARBAJAL**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por
el Software Antiplagio, con un porcentaje de **5% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que
estime conveniente.

San Juan, 12 de Agosto del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CIRA/ri-a
365-2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
PORTADA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO.....	01
1.1. Antecedentes del estudio.....	01
1.1.1. Internacional.....	02
1.1.2. Nacional.....	05
1.2. Bases teóricas.....	08
1.2.1. Derecho a la Educación	08
1.2.2. Medidas Legislativas	19
1.3. Definición de términos básicos.	39
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	44
2.1. Descripción del problema.	44
2.2. Formulación del problema.	45
2.2.1. Problema general	45
2.2.2. Problemas específicos	46
2.3. Objetivos.	46
2.3.1. Objetivo general	46
2.3.2. Objetivos específicos	46
2.4. Justificación de la investigación	47
2.5. Hipótesis.	47

2.6. Variables.....	48
2.6.1. Identificación de la variable	48
2.6.2. Definición conceptual y operacional de las variables.....	48
2.6.3. Operacionalización de la variable	49
 CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	50
3.1. Tipo y diseño de investigación	50
3.2. Población y muestra.....	50
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección de datos..52	
3.3.1. Técnica de Recolección de Datos	52
3.3.2. Instrumento de Recolección de Datos	52
3.3.3. Procedimiento de Recolección de Datos	52
3.4. Procesamiento y análisis de datos	53
 CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	54
4.1. Análisis descriptivo.....	54
4.1.1. Variable Independiente X	54
 CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	63
5.1. DISCUSIÓN	63
5.2. CONCLUSIONES	69
5.3. RECOMENDACIONES	70
 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
 ANEXOS.....	73
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	74
Anexo 2: Instrumento de Investigación. Cuestionario Encuesta.....	76
Anexo 3: Instrumento de Investigación. Guía de Entrevista.....	77
Anexo 1: Instrumento de Investigación. Ficha de Observación.....	78

ÍNDICE DE TABLAS

Nº	Título	Pág.
01	Hitos más importantes decretados por distintas normas legales en favor de la educación	22
02	Operacionalización de las Variables	50
03	¿El Estado o su colegio le ha cubierto el costo de Internet o dado algún tipo de dispositivo electrónico para que se conecte a sus clases no presenciales en los años 2020 o 2021?	57
04	¿Sus padres o tutores han tenido que adquirir algún servicio de internet o compra de dispositivo electrónico para que se conecte a sus clases no presenciales, durante los años 2020 y 2021?	57
05	¿En el año 2020 asistió sin problemas a clases no presenciales?	58
06	¿En el año 2021 asistió sin problemas a clases no presenciales?	58
07	¿De qué formas accedió a clases “Aprendo en casa” el 2020?	59
08	¿De qué formas accedió a clases “Aprendo en casa” el 2021?	59
09	¿Conoce si el Gobierno ha dispuesto medidas para la aplicación del programa “Aprendo en casa” los años 2020 y 2021?	60
10	Matriz de codificación y resultados de las entrevistas	61
11	Ficha de Observación Participante a los Entrevistados	64

RESUMEN

“VULNERACIÓN AL DERECHO A LA EDUCACIÓN CON LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS PERUANAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19 EN LA CIUDAD DE IQUITOS – 2020 Y 2021”.

AUTORES Alex Jesús Aguilar Gonzáles
Melina Navarro Carbajal

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 – 2021; para lo cual se ha desarrollado una investigación de tipo básica, con un enfoque mixto, el diseño fue no experimental y transversal, con una población consistente en 50 alumnos y 10 docentes de educación secundaria, utilizándose las técnicas de encuesta, entrevista y observación para la recolección de datos, los cuales fueron analizados con la técnica de la triangulación habiéndose concluido que con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 – 2021, sí se ha vulnerado el derecho a la educación, por las carencias económicas en un importante porcentaje de las familias iquiteñas, sumado a las deficiencias de internet en esa ciudad, confirmándose de esa manera la hipótesis alterna.

Palabras claves: Educación virtual, Derecho a la Educación, vulneración de la educación, medidas legislativas, Pandemia Covid 19.

ABSTRACT

**“VIOLATION OF THE RIGHT TO EDUCATION WITH THE PERUVIAN
LEGISLATIVE MEASURES DUE TO THE COVID 19 PANDEMIC IN THE
CITY OF IQUITOS – 2020 AND 2021”**

**AUTHORS Alex Jesús Aguilar Gonzáles
Melina Navarro Carbajal**

The general objective of this investigation was to determine if the right to education has been violated, with the Peruvian legislative measures due to the Covid-19 Pandemic, in the city of Iquitos in the years 2020 - 2021; for which a basic type research has been developed, with a mixed approach, the design was non-experimental and cross-sectional, with a population consisting of 50 students and 10 secondary school teachers, using the techniques of survey, interview and observation for the data collection, which were analyzed with the triangulation technique, having concluded that with the Peruvian legislative measures due to the Covid-19 Pandemic, in the city of Iquitos in the years 2020 - 2021, the right to information has been violated. education, due to the economic deficiencies in a significant percentage of Iquite families, added to the deficiencies of the Internet in that city, thus confirming the alternative hypothesis.

Keywords: Virtual education, Right to Education, violation of education, legislative measures, Covid 19 Pandemic.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

En los últimos años, específicamente en los años 2020 y 2021 el mundo entero fue asolado por la pandemia del COVID-19, virus que ha llegado a expandirse por toda la geografía mundial y la ciudad de Iquitos no fue la excepción. Al contrario, esta ciudad fue la primera en ser golpeada en el Perú, llegando a tener diariamente entre 200 y 250 fallecidos en lo que se denominó la primera gran ola del Coronavirus.

Aquel 05 de marzo del 2020, el entonces presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo dio a conocer, mediante conferencia de prensa, el primer caso en el país de un ciudadano peruano que había regresado de España trayendo consigo el COVID-19 y que tuvo que ser aislado por prevención. Días más tarde, el Gobierno declaró al país en emergencia sanitaria, así como se estableció a partir del 16 de marzo de 2021 el estado de emergencia nacional e inamovilidad social obligatoria por 15 días ocasionando así que los estudiantes de escuelas, universidades e institutos, que ya habían iniciado sus clases, suspendan temporalmente las mismas, hasta que el gobierno diera luz verde para el reinicio de las actividades.

Ahora bien, el derecho a la Educación ha sido materia de diversos estudios internacionales y nacionales, materia claro está, enmarcada dentro de un ambiente de paz y sanidad; empero teniendo principalmente en consideración su pertinencia al tema que vamos a investigar (dentro de un estado de emergencia por COVID-19) y en segundo lugar el rigor científico con que se han desarrollado, si se hará uso de diversos instrumentales publicados en revistas jurídico científicas indexadas o en repositorios de tesis de Universidades; pero en cuanto a los antecedentes regionales, haciendo una búsqueda

completa de los repositorios de tesis de las Universidades, no hemos encontrado ningún antecedente sobre la materia, al ser la pandemia una situación imprevisible e inopinada.

Con esas consideraciones iniciales, pasamos a presentar cronológicamente nuestros antecedentes académicos de estudio, ordenándolos del más reciente al más antiguo, como detallamos a continuación:

1.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

La educación es un fenómeno que todos conocemos y que hemos vivido porque es consustancial al desarrollo del sujeto, de tal forma que sin su concurso no podríamos hablar del ser humano. Por estos motivos se usa con frecuencia el vocablo educación para otorgar significado a diversos acontecimientos cotidianos que se relacionan con lo educativo. En ese sentido algunos autores internacionales tratan de definir a la educación de la siguiente manera:

- Corral y Fernández (2021), en su artículo científico “La educación al descubierto tras la pandemia del COVID-19. Carencias y retos”, publicado en Aularia: Revista Digital de Comunicación – España, concluye que, el dictado de clases online ha sido la única solución ante el cierre de las instituciones educativas por el confinamiento a causa del coronavirus, no obstante, se ha acentuado una brecha digital, que dentro del ámbito de la educación traerá como consecuencia, desigualdades académicas entre las poblaciones con ingresos superiores, de aquellas poblaciones con menor economía, además entre los que habitan en lugares urbanos y los que viven en lugares rurales.

- Kuric, Calderon y Sanmartín (2021) en su artículo científico “Educación y brecha digital en tiempos del COVID-19. Perfiles y problemáticas experimentadas por el alumnado juvenil para afrontar sus estudios durante el confinamiento”, publicado en la Revista de Sociología de la Educación – España, concluyen que, a raíz de la pandemia la sociedad está más dependiente de la conectividad y ha habido una pérdida de la presencialidad en la educación, que ha generado desigualdad de oportunidades para las familias con un capital económico inferior porque ha imposibilitado que los estudiantes que se encuentran en pobreza, puedan adaptarse al nuevo sistema educativo. En ese sentido, la educación en línea profundiza las desigualdades sociales.
- Cáceres (2020) en su artículo científico “Educación en el escenario actual de pandemia”, publicado en Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social – Venezuela, concluye que, la situación actual en la que se vive ha originado que los países modifiquen la manera en que funciona su sistema educativo para traspasar a la realidad en que las telecomunicaciones son los protagonistas. Esta coyuntura nos hace saber que la situación en la educación está atravesando por graves momentos, asimismo, la educación es un derecho y no solo consiste en un servicio, por lo que los Estados tienen el deber de adecuar un aprendizaje según la realidad que se vive, por lo que se implementó una educación a distancia como una opción para seguir educándose, sin embargo, no se ha pensado en el contexto desigual que vive la sociedad, donde se evidencia la falta de recursos que son esenciales para continuar con el plan de estudios.

- Cotino (2020) concluye en su artículo científico “La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus”, publicado en Revista de educación y derecho – España, que en el marco de pandemia suscitada por el covid-19 y su influencia en el sector de la educación, ha sacado a relucir las desigualdades que existen en la sociedad y abrir un precipicio de desventajas, de las que ya se tienen, puesto que, la educación mediante el internet no es favorable para los estudiantes que provienen de familias con bajos ingresos económicos.
- Cruz (2020) en su artículo científico “Desafíos y oportunidades de la educación en línea en el contexto de la pandemia de COVID-19”, publicado en la Revista científico – profesional – Ecuador, concluye que, la enfermedad de la covid-19 ha afectado al sistema educativo, dando lugar al cierre presencial de las escuelas y empezándose a utilizar recursos online, de las cuales se han derivado las dificultades de conexión a internet y la carencia de disponibilidad de equipos electrónicos como computadoras, teléfonos inteligentes, entre otros, para alcanzar una conectividad y por ende, acceder a una educación.
- López y Gómez (2020) en su artículo científico “Estado de excepción y restricción al derecho a la educación en Colombia por la COVID-19”, publicado en la Revista Opinión Jurídica – Colombia, concluye que, el establecimiento de un estado de emergencia social, económica y ecológica, ha producido una afectación de diversos derechos fundamentales a causa de las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia. Si bien es cierto, el coronavirus es una justificación suficiente para ordenar restricciones a los derechos constitucionales; lo que se discute es la respuesta de los gobiernos a la afectación de los derechos

de las personas, entre ellos, el derecho a la educación, ya que existe parte de la población de estudiantes que no tienen alcance a los medios tecnológicos, principalmente el internet, lo cual va a profundizar la brecha social entre las clases con mayor economía y quienes no gozan del mismo.

- Tal como indican García Carrasco y García del Dujo (1996), Esteve (1983) o Sarramona (2000), ni su uso, ni el conjunto de conceptos que se relacionan con él, tales como enseñanza, aprendizaje, condicionamiento, adoctrinamiento, etc., poseen precisión terminológica, debido a la diversidad de aspectos que conforman el fenómeno educativo. Por ello, el uso que se hace del término para referirse a las diversas dimensiones del mismo, nos indica cierta dificultad para delimitar con precisión su significado y su riqueza de acepciones.
- García Carrasco (1987) recuerda esta circunstancia aludiendo al hecho de que la educación no se refiere a una sola actividad, sino a un conjunto diverso de ellas, por lo que su comprensión es compleja. Una de las vías para esclarecer este asunto, tal y como lo aconsejan Ferrández y Sarramona (1985), es describir las características, o notas esenciales, de las definiciones que ofrecen del término los estudiosos del tema, tarea no exenta de dificultad, ya que, según García Carrasco y García del Dujo (1996), hace más de 70 años, Rufino Blanco, en su Enciclopedia de Pedagogía (1930), identificó hasta 184 definiciones de educación.

1.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- Gómez y Escobar (2021) en su artículo científico “Educación virtual en tiempos de pandemia: aumentando la desigualdad social en Perú”, publicado por la Universidad Nacional del

Altiplano de Puno, refieren que en el Perú, al igual que en los países del mundo, se estableció la suspensión de las clases educativas con la finalidad de evitar que los centros de estudios se conviertan en fuente de contagio para todos los estudiantes de los diferentes niveles de grado, por lo que la única modalidad de educación que diera respuesta a la solución era la educación a distancia y virtual. No obstante, dentro del sistema educativo peruano se ha observado desigualdades durante el tiempo de pandemia; las brechas digitales son la razón de que los estudiantes de bajos recursos no puedan recibir una educación de calidad que les permita acceder a los programas educativos implementados a nivel nacional, por lo que se dejó en evidencia que en esta época la educación dejó de ser un derecho de todo ser humano y se convirtió en un privilegio de los que solo pueden alcanzar los que sí cuentan con los suficientes recursos tecnológicos.

- Covarrubias (2021) en su artículo científico “Educación a distancia: transformación de los aprendizajes”. publicado en Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales América Latina y el Caribe, evidentemente no fueron ajenos al cierre de los centros educativos privados y públicos a consecuencia de la pandemia por el covid-19, por tal motivo, de los más de 1.200 millones de estudiantes, más de 160 millones eran de esta región. (Informe Covid-19 Cepal-Unesco, 2020). En el cual se afectó el ejercicio del derecho a la educación, puesto que, la situación más complicada no consistía en la espera de una nueva modalidad de educación a distancia o virtual que solucionara el proceso de aprendizaje, sino los problemas de desigualdad social y económica que perjudica a la mayor cantidad de países de esta región, que demuestra la existencia de brechas digitales, las cuales dejaron al descubierto que el

aprendizaje a distancia o virtual no era lo más adecuado para todos las poblaciones de estudiantes, ya que, no todos ellos contaban con los equipos y herramientas necesarios; por ejemplo, dispositivos tecnológicos entre computadoras, tablets y televisión, así como también conexión a internet, que les permitiese seguir recibiendo educación.

- Canaza (2020) concluye en su artículo científico “Educación superior en la cuarentena global: disrupciones y transiciones”, publicado en la Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria de la UPC, indica que por las implicancias de la pandemia del coronavirus en el ámbito de la educación superior fue que se decidió optar por una educación a distancia, que ha inducido a reinventar la enseñanza y el proceso de aprendizaje y, sobre todo, profundizó la brecha y las condiciones económicas de la población estudiantil en desventaja. Por esta razón, es imprescindible que los gobiernos realicen un doble esfuerzo en políticas y programas educativos que de manera efectiva garanticen el derecho a recibir una educación a distancia.
- Ruiz (2020) concluye en su artículo científico “Marcas de la Pandemia: El Derecho a la Educación Afectado”, publicado en la Revista internacional de educación para la justicia social, refiere que el ejercicio del derecho a la educación hace referencia al derecho que tienen todas las personas a recibir educación, por lo tanto, es un derecho humano y como consecuencia implica obligaciones estatales, es decir, que los Estados tienen el deber de cumplirlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo con el desarrollo de normas y planes de Gobierno. Empero, por la actual emergencia sanitaria se ha producido el cierre de las clases presenciales en los diferentes grados de estudio para reducir el contacto entre los estudiantes y no

transmitir el virus, por lo que los países se han inclinado a mantener la educación por medio de plataformas digitales, que ha restringido el acceso a la educación de las poblaciones que menos tienen, afectando su derecho a la educación.

1.2. BASES TEÓRICAS

Vamos a desarrollar el estudio sobre nuestras dos variables que son el Derecho a la Educación propiamente dicha y la vulneración de este derecho mediante las políticas de Estado sobre educación, emanadas por el Supremo Gobierno durante la pandemia del Covid-19, de acuerdo a la doctrina y legislación existente en nuestro país, así como legislación comparada.

1.2.1. DERECHO A LA EDUCACIÓN

1.2.1.1. Antecedentes Históricos y conceptualización básica

Como sabemos la educación va de la mano con la evolución del ser humano, ya que todas las sociedades por más primitivas que sean se apoyan en la enseñanza. Podríamos asegurar que la educación asume su origen en las comunidades primitivas y el punto de referencia lo encontramos cuando el ser humano pasa de vivir un estilo de vida nómada a establecerse y ser sedentario; donde ya se beneficia de sus primeras labores, como la caza y la pesca, la agricultura y la recolección de sus alimentos y sobre todo de su supervivencia.

Alcanzaríamos a decir entonces, que la Pedagogía aparece para beneplácito, en el momento en que se depuran técnicas y métodos, con el objeto de tener y aprovechar mejor el

conocimiento, así como una herramienta para reflexionar los hechos educativos que cada momento histórico requiere.

Los métodos de enseñanza más antiguos se encontraron y seguramente se encuentran aún en el antiguo oriente: India, China, Persia, Egipto, así como en la Grecia antigua. Tienen un objetivo común, el paralelismo entre estas naciones radica en que la enseñanza se basa en la religión y en las tradiciones.

En los países occidentales, los sistemas de educación tienen su raíz en la tradición religiosa de los judíos y del cristianismo. Una secundaria tradición derivaba de la educación de la antigua Grecia, en donde Sócrates, Platón y Aristóteles, fueron los pensadores de mayor influencia en su concepción educativa. El objetivo griego era preparar intelectualmente a los jóvenes para asumir posiciones de liderazgo en las tareas del Estado y en la sociedad. En siglos posteriores, los conceptos griegos, servirían para el desarrollo de las artes, la enseñanza de todas las áreas de la filosofía, el cultivo del ideal y la promoción de la instrucción atlética.

Los romanos consideraban el uso de la retórica y la oratoria como aspecto fundamental. Los exponentes más relevantes son: Quintiliano, educador del siglo I y Cicerón quién propone un ideal "*Humanitas*", inspirada en la paideia griega, además impulsa la oratoria. La educación romana transmitió al mundo occidental el estudio de la lengua latina, la literatura clásica, la ingeniería, el derecho, la administración.

Durante los primeros siglos de influencia cristiana, fueron fundadas muchas escuelas monásticas, así como municipales. La base de conocimientos se centralizaba en las siete artes liberales

que se dividían en el "*Trivium*", formado por la gramática, la retórica y la lógica, y el "*Quadrivium*", que era compuesto por la aritmética, la geometría, la astronomía y la música. Exponente de esta época: San Isidoro de Sevilla.

Durante el siglo IX, los hechos importantes que se suceden en el Occidente europeo, es la aportación que lleva a cabo Carlomagno, que, reconociendo el valor de la educación, trajo de Inglaterra, al clérigo y educador Alcuino, para crear una escuela en el palacio de Aquisgram.

Durante la Alta Edad Media (s. XII), las ideas del escolasticismo se impusieron en el ambiente educativo de Europa Occidental. La Escolástica, que utilizaba la lógica para reconciliar la teología cristiana con los conceptos filosóficos de Aristóteles. Los Maestros escolásticos fueron el teólogo francés Abelardo, y el filósofo y teólogo italiano Santo Tomás de Aquino. La influencia de estos profesores atrajo a muchos estudiantes y tuvo una enorme incidencia en el surgimiento de las universidades del norte de Europa desde el siglo XII. La Primera fue la Universidad de París.

A lo largo de este período los principales lugares para aprender eran los monasterios, que mantenían en sus bibliotecas muchos manuscritos de la cultura clásica. La educación medieval también desarrolló la forma de aprendizaje a través del trabajo o servicio propio. A pesar de eso, la educación era un privilegio de las clases superiores y la mayor parte de los miembros de las clases bajas no tenían acceso a la misma.

El renacimiento fue un período en que el estudio de las matemáticas y de los clásicos llegó a extenderse, como

consecuencia del interés por la cultura clásica griega y romana que aumentó con el descubrimiento de manuscritos guardados en los monasterios. El espíritu de la educación durante el renacimiento está muy bien ejemplificado en las escuelas establecidas por los educadores italianos, entre ellos destaca, Vittorino de Feltre. En las escuelas se introdujeron temas como las ciencias, la historia, la geografía, la música y la formación física. El suceso de estas iniciativas influyó en el trabajo de otros educadores y sirvió como modelo para los educadores durante más de cuatrocientos años. Entre otras personalidades del renacimiento que contribuyeron a la teoría educativa sobresalió el humanista alemán Erasmo de Róterdam, el ensayista francés Michel de la Montaigne y el humanista y filósofo español Luis Vives.

En los inicios del siglo XVI, las iglesias protestantes surgidas a partir de la reforma propuesta por Martín Lutero, establecieron escuelas en las cuales se enseñaba a leer, escribir, nociones básicas de aritmética, el catecismo en un nivel elemental, y cultura clásica, hebreo, matemáticas, y ciencias, en lo que se podría denominar enseñanza secundaria. En Suiza, otra rama del protestantismo fue creada por el teólogo y reformador francés Calvino, cuya academia en Ginebra, fue un importante centro educativo. La moderna práctica del control de la educación por parte del gobierno fue diseñada por Lutero, Calvino y otros líderes religiosos.

Los católicos también siguieron las ideas educativas del renacimiento, en las escuelas que dirigían, o que promovieron, como forma de respuesta a la creciente influencia del protestantismo, dentro del espíritu de la Contrarreforma. Esa síntesis se realizaba en los centros de la Compañía de

Jesús, fundada por el religioso español San Ignacio de Loyola en 1540, con la aprobación del papa Pablo III. Los jesuitas, como son conocidos los miembros de esta congregación, promovieron un sistema de escuelas que han tenido un papel preponderante en el desarrollo de la educación católica en muchos países desde el siglo XVI: la llamada "*Ratio Studiorum*", que después se transformarían en las "Escuelas Pías".

El siglo XVII fue un período de rápido progreso de muchas ciencias y de la creación de instituciones que apoyaban el desenvolvimiento del conocimiento científico. Muchos educadores ejercieron una amplia influencia. El alemán Wolfgang Ratke inició el uso de nuevos métodos para enseñar más rápidamente la lengua vernácula, las lenguas clásicas y el hebreo. René Descartes, filósofo francés, remarcó el papel de la lógica como el principio fundamental del pensamiento racional, postulado que se ha mantenido hasta la actualidad como base de la educación en Francia. La importancia de la ciencia se manifestó en los escritos del filósofo inglés Francis Bacon, que fundamentó los procesos de aprendizaje en el método inductivo que anima a los estudiantes a observar y examinar de forma empírica objetos y situaciones antes de llegar a conclusiones sobre lo observado. El filósofo inglés John Locke recomendaba un currículo y una metodología de educación basada en el examen empírico de los hechos demostrables antes de llegar a conclusiones. El educador francés san Juan Bautista de La Salle, fundador del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en 1684, estableció un seminario para profesores y fue pionero en su educación sistemática.

El educador más destacado del siglo XVII fue *Jan Komensky*, obispo protestante de Moravia, más conocido con el

nombre latino de Comenio. En su obra *"Didáctica Magna"*, escrita entre 1628 y 1632, remarcó el valor de estimular el interés del alumno en los procesos educativos y enseñar múltiples referencias sobre las cosas concretas, más que en sus descripciones verbales. Su objetivo educativo podría resumirse a una frase de la página inicial de *"Didáctica Magna"*: "...*Enseñar a través de todas las cosas a todos los hombres...*", postura que se conoce como pansofía. Los esfuerzos de Comenio para el desarrollo de la educación universal le valieron el justo título de "Maestro de las Naciones".

El teórico educativo más relevante del siglo XVIII fue Jean-Jacques Rousseau, nacido en Ginebra. Su influencia fue considerable tanto en Europa como en otros continentes. En *"Emilio"*, escrito en 1762, insistió en que los alumnos deberían ser tratados como niños más que adultos en miniatura, y que se debía atender a la personalidad individual. Entre las propuestas concretas estaba la de enseñar a leer en una edad posterior y el estudio de la naturaleza y de la sociedad por observación directa. Sus propuestas radicales sólo eran aplicables a los niños del sexo masculino: las niñas debían recibir educación convencional. El más influyente de los seguidores de Rousseau fue el educador suizo Johann Pestalozzi, cuyas ideas y prácticas ejercieron gran influencia en las escuelas de todo el continente. El principal objetivo de Pestalozzi fue adaptar el método de enseñanza al desenvolvimiento natural del niño. Para alcanzar este objetivo, consideraba el desenvolvimiento armonioso de todas las facultades del educando (cabeza, corazón y manos).

El siglo XIX fue un período en que los sistemas nacionales de escolarización se organizaron en el Reino Unido, Francia,

Alemania, Italia, España y en otros países europeos. Las nuevas naciones independientes de América Latina, especialmente Argentina y Uruguay, miraron para Europa y los Estados Unidos buscando modelos para sus escuelas. El advenimiento de la educación pública se confunde muchas veces con el surgimiento de las repúblicas modernas, tal el caso de Francia, por ejemplo. La escuela pública, encargada de formar ciudadanos mediante una educación básica gratuita para toda la población, comenzó a difundirse de manera significativa al dar inicio a las primeras décadas del siglo XIX.

En inicios del siglo XX la actividad educativa se vio muy influenciada por los escritos de la feminista y educadora sueca Ellen Key. Su libro *"El Siglo de los Niños"*, escrito en 1900, fue traducido a varios idiomas e inspiró a los educadores progresistas en muchos países. Entre los educadores de mayor influencia cabe destacar al alemán Georg Kerschensteiner (Escuela del trabajo), el francés, Ovide Decroly (centros de interés) y a la italiana María Montessori. En los Estados Unidos tuvo una enorme influencia, luego extendida a todo el mundo, el filósofo y educador John Dewey. El programa de actividades que se derivaba de las teorías de Dewey fortalecía el desenvolvimiento educativo del alumno en términos de animación de las necesidades e intereses del mismo. Llegó a ser el método principal de instrucción durante muchos años en las escuelas de los Estados Unidos y de otros países. Todos ellos ejercieron amplia influencia en los sistemas educativos de los países de América latina. Contribuyeron al interés internacional por la educación soviética las teorías y prácticas pedagógicas que procedían de la ideología marxista-leninista, tan bien expresada en el trabajo de Antón Makarenko, un claro exponente de la rehabilitación de los delincuentes juveniles y de la educación

colectiva durante los primeros años de la Revolución soviética.

El siglo XX ha estado marcado por la expansión de los sistemas educacionales de las naciones industrializadas, así como por la aparición de sistemas escolares entre las naciones más recientemente industrializadas de Asia y África.

Como podemos apreciar, el origen del Derecho a la Educación, se encuentra relacionado con el tratamiento que tienen las personas para con diferentes fines de carácter estatal, los cuales dan lugar a los primeros compromisos de sostenibilidad de carácter educacional.

Conceptualmente consideramos que el derecho a la educación es un derecho fundamental del que solo gozan las personas naturales, que busca alimentar las capacidades del educando en cualquier etapa de su vida y asimismo permite el desarrollo del individuo frente a un mundo globalizado que cada vez exige personas más preparadas en diferentes materias de la cotidianeidad.

1.2.1.2. Situación de la Educación Nacional

En la actualidad este tema de la educación en tiempos de pandemia no ha sido tratado del todo por los estudiosos peruanos, en vista a que el COVID-19 aún no ha sido exterminado totalmente por lo que se estima recién en diciembre del presente año (en el mejor de los escenarios) con acabar de vacunar a los más de 33 millones de peruanos para poder decir que la educación vuelva a su relativa “normalidad”.

Por eso mismo, es que el presente trabajo contará con información relevante y de primera mano para el lector, el cual podrá determinar si es que hubo afectación al derecho a la educación en el periodo de pandemia que se viene viviendo.

A decir del Instituto Peruano de Economía (IPE), además de sus conocidos efectos negativos en la cartera de hacienda, la pandemia trajo consigo la interrupción de los procesos de aprendizaje de miles de estudiantes que se han visto afectados por la suspensión de clases presenciales por más de un año.

Si bien al inicio del estado de emergencia se implementaron rápidamente diferentes modalidades de educación a distancia, una gran parte de los escolares no ha contado con las herramientas necesarias para simular en sus hogares el entorno de aprendizaje que tenían en un salón de clases.

Según cifras de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) del INEI, el porcentaje de estudiantes que continuaron llevando clases en el 2020 a través de cualquier modalidad se redujo cinco puntos porcentuales respecto a los niveles de asistencia del 2019, al pasar de 92% a 87%. Esto significa que más de 400 mil alumnos dejaron de plano de llevar clases durante el año pasado a raíz de la pandemia. El mayor descenso ocurrió en el nivel de educación inicial, en el que la proporción de niños que recibieron clases cayó de 93% a 81%.

Si bien los datos muestran que la reducción de la asistencia escolar fue un fenómeno generalizado para los alumnos de las familias de diferentes niveles de ingresos, ello esconde la gran heterogeneidad entre la calidad de educación virtual recibida. En el quintil de ingresos más bajo –20% de hogares de menores ingresos–, los alumnos reportaron el uso de la radio para acceder a las clases a distancia en mucha mayor proporción (30%) que los alumnos pertenecientes al 20% de hogares con mayores ingresos (3%). Por el contrario, en el 20% de hogares de ingresos más altos, el 59% de los alumnos reportó haber empleado una plataforma virtual o página web, en contraste con solo el 17% del quintil de ingresos más bajo.

Los medios de acceso a la educación virtual que predominan entre las familias de menores ingresos no permiten fomentar la interacción entre los profesores y alumnos, dificultando el aprendizaje. Si bien aplicaciones de mensajería como WhatsApp hicieron posible compensar parcialmente dicho problema, esta herramienta fue utilizada en menor medida por los alumnos de los quintiles de ingresos más bajos.

La interrupción en la asistencia escolar de miles de estudiantes a clases presenciales durante un período prolongado tendría efectos sobre los aprendizajes y los ingresos laborales que podrían percibir en el futuro. Según estimaciones realizadas por el Banco Mundial (BM), si las escuelas permanecen cerradas por 13 meses, en países como el Perú el porcentaje de estudiantes por debajo del nivel mínimo de rendimiento en pruebas de comprensión lectora y razonamiento matemático se incrementaría de

54% a 76%. Este resultado representaría un gran obstáculo para que la generación actual de estudiantes pueda desarrollar habilidades básicas y fundamentales que les permita insertarse posteriormente en el mercado laboral a puestos de trabajo de calidad.

Cabe señalar que las pérdidas de aprendizaje serían más severas en los hogares más vulnerables debido a factores como la capacidad para participar efectivamente en modalidades de educación a distancia, el apoyo que reciben en el interior de las familias, las dificultades económicas, entre otros.

Con esta crisis en los aprendizajes, países como el Perú podrían experimentar significativas pérdidas de productividad y capital humano. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con el cierre de las escuelas por 10 meses, un alumno promedio en América Latina que asiste actualmente a la escuela podría perder hasta US\$1.313 –ajustados por paridad de poder adquisitivo del 2017– de ingresos anuales cuando ingrese al mercado laboral.

Dada la coyuntura producida por el Covid-19, negativa por cierto, es que el Ministerio de Educación, a través del D.S. N° 014-2021-MINEDU, creó el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, en donde se tomó por objetivo el consolidar y lograr los aprendizajes de los estudiantes de la educación básica, superior y técnico-productiva, potenciando la innovación y respuestas educativas en atención a la diversidad de los territorios del Perú, cerrando las brechas de inequidad y

dando respuesta desde la educación a la emergencia sanitaria por el COVID-19.

1.2.2. Medidas Legislativas

A lo largo de nuestra historia republicana, los distintos gobiernos de turno no escatimaron esfuerzos para encaminar políticas de educación para beneficio de todos los peruanos. En ese sentido un primer eslabón, lo decretó don Simón Bolívar al establecer y reglamentar la Dirección General de Estudios, primer organismo rector de la educación republicana. Posteriormente, el libertador Bolívar, decretó la creación de una escuela normal por cada capital de departamento.

Ramón Castilla realizó una obra de estructuración, organización e integración nacional, basada en el profundo respeto a la ley, a las instituciones jurídicas y a los ideales nacionales. Concibió a la educación como el instrumento esencial para el desarrollo nacional, dictando la Ley Orgánica de Enseñanza. Santa Cruz creó la Dirección General de estudios, mientras que el gobierno de Prado creó una Inspección General de Instrucción Primaria. No faltaron hombres que tuvieron ideas claras respecto a la naturaleza del esfuerzo educativo, y que sin embargo sus voces no fueron escuchadas. Este mismo hecho aún lo podemos ver actualmente, en nuestra realidad.

Fue el gobierno de José Pardo (1904-1908) el que se delineó y puso en práctica una primera reforma educativa de envergadura que ordenó y organizó lo pre existente y le dio un norte para los desarrollos futuros. Impulsó la educación primaria procurando universalizarla, estableciendo la gratuidad y obligatoriedad de la misma, incluyendo el reparto gratuito de material de enseñanza.

También estableció la gratuidad de las escuelas técnicas y ocupacionales nocturnas, recuperando las experiencias de las escuelas de Artes y Oficios existentes hasta 1902. Además, le dio un particular impulso a la educación privada. Todo esto se hizo con el apoyo de pedagogos franceses, belgas y especialmente alemanes.

Con Leguía se estableció una primaria común gratuita y obligatoria y otra profesional; una secundaria común obligatoria y otra profesional; y la superior que incluyó las Escuelas Técnicas de Ingeniería y Agricultura, la Universidad Mayor de San Marcos y las Universidades Menores de Cuzco, Arequipa, Trujillo, así como la Universidad Católica creada en 1917. En 1921 los pedagogos de la misión pedagógica de EE.UU. asumieron la Dirección General y las Direcciones Regionales del Ministerio de Educación lo que significó el giro del enfoque intelectualista, academicista e integral europeo al enfoque norteamericano más pragmático y articulado con el desarrollo económico. En los años 1940's el gobierno de Prado le dio un gran impulso la educación técnica y normal y además estableció la educación infantil para niños de 4 a 7 años, la primaria común gratuita y obligatoria de 6 años, la secundaria común de cinco años con ingreso a la opción técnica, normal o artística al cabo del 3ero de secundaria y la superior.

Se abrieron las puertas del magisterio a las clases medias que le imprimieron a la carrera magisterial un nuevo rostro social. Ya no era una profesión para las élites sino un empleo remunerado de profesionales oriundos de los sectores medios al servicio de las amplias capas populares.

En 1958 con Prado se abrieron las opciones de “ciencias” y “letras” para la secundaria y en 1962 creó el SENATI para responder

a las crecientes necesidades de formación de técnicos de mando medio y mano de obra calificada en un ambiente de sustitución de importaciones y desarrollo de la manufactura nacional. Esa misma fecha, los sindicatos de docentes de Primaria, Secundaria, Técnica y Educación Física se articularon en la “Federación Nacional de Educadores del Perú” (FENEP) que luego en 1972 daría origen al “Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú” (SUTEP). El gobierno de Belaunde impulsó la planificación educativa, elevó el atractivo de la carrera docente con un nuevo escalafón a la vez que elevó las remuneraciones. Estableció la gratuidad de toda la enseñanza estatal ampliando la cobertura de primaria y secundaria presionando además el ingreso a la superior, masificándose las “academias” de ingreso a las universidades y las escuelas normales. Sin embargo, se redujo la jornada escolar y se deterioró la calidad de los docentes.

En 1990 asumió el gobierno Alberto Fujimori, quién jaqueado por los retos del terrorismo que además estaba infiltrado en un sector del magisterio, osciló entre propuestas municipalizadoras y privatizadoras de la educación, y la defensa de la educación pública gratuita. En su primer quinquenio de gobierno, el gobierno se dedicó fundamentalmente a mejorar e incrementar la infraestructura y a revalorizar la educación pública gratuita incluyendo en ella los alimentos, el seguro escolar, la instalación de computadoras, así como la capacitación masiva de profesores.

A continuación, un pequeño cuadro establecerá los hitos más importantes decretados por distintas normas legales en favor de la educación:

Tabla N° 01

Hitos más importantes decretados por distintas normas legales en favor de la educación

DISPOSITIVO LEGAL	FECHA	ASUNTO
DS 014-2021-MINEDU	AGO 2021	Se declara el sector educación en emergencia y se crea el Plan Nacional de Emergencia el Sistema Educativo Peruano
LEY N° 29944	25 de noviembre de 2012	Ley de Reforma Magisterial
Decreto de Urgencia N° 004-2009	MAR 2009	Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias
D.S. Nro. 002-96-ED.	1 de marzo de 1996	Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
D.S. Nro. 001-96-ED	30 de enero de 1996	Reglamento de Centros y Programas Educativos Privados.
D.L. 004-93-ED	26 de enero de 1993	Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio.
D.L. Nro. 25762	12 de octubre de 1992	Nueva Ley Orgánica del Ministerio de Educación
D.S. Nro. 00191-ED	26 de enero de 1991	Crean Dirección General de Instrucción Pre-Militar, con miembros de Defensa Civil y el Ministerio de Educación
D.S. Nro. 31-85 ED	3 de mayo de 1985	Reglamento de la Ley del Profesorado

Ley N° 24029	12 de diciembre de 1984	Se dio la Ley del Profesorado
Ley Nro. 23384	18 de mayo de 1982	Ley General de Educación
D.S. Nro. 015	12 de junio de 1981	Organización del Ministerio de Educación
Decreto 19326	21 de marzo de 1972	Se promulga la Ley General de Educación
	27 de julio de 1876	Se organiza la Escuela Normal de Mujeres en el local de San Pedro
	4 de junio de 1866	Se reglamenta la Instrucción Superior
	28 de febrero de 1861	Se establece el profesorado como carrera pública.
	14 de junio de 1850	Se expide el Reglamento de Educación, dividiéndola en Educación Pública y Privada.
	5 de febrero de 1837	El Presbítero Doctor Manuel Gaspar de Villarán y Loli, es nombrado como Primer Ministro de Educación.
	19 de octubre de 1831	Se establece la enseñanza gratuita en los colegios.
	31 de enero de 1825	Se decreta el establecimiento de una escuela normal en cada capital de departamento
	23 de abril de 1825	Se estableció y reglamentó la Dirección General de Estudios, primer organismo rector de la educación republicana

1.2.2.1. Análisis de la legislación nacional.

El Estado peruano, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y el de Urgencia N° 026-2020, ambos del 15 de marzo de este año, estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional. Con dichos decretos -- y los que siguieron : N° 029-2020 del 20 de marzo; N° 031-2020 del 23 de marzo; N° 033-2020 del 27 de marzo; N° 034-2020 del 1 de abril; N° 037-2020 del 12 de abril; N° 039-2020 del 16 de abril; N° 042-2020 del 19 de abril; N° 049- 2020 y N° 048-2020, ambos del 27 de abril; N° 083-2020-PCM del 9 de mayo, y N° 094-2020-PCM del 23 de mayo — se limitó o suspendió el ejercicio de diversos derechos fundamentales, con el objeto de contener los efectos de la pandemia sanitaria, para lo cual se dictaron estados de emergencia sanitaria y de emergencia nacional.

Inclusive, se instauró «la suspensión de toda actividad que no fuera esencial, e “inmovilización social obligatoria” restringiéndose el tránsito en horas de la noche y los días domingo» (Barceló, Díaz, García y Teixeira, 2020, p. 164). Al tenor de lo descrito, es menester precisar que algunos de los derechos fundamentales que resultaron afectados fueron los siguientes: (i) tránsito; (ii) libertad de trabajo, empresa, comercio e industria; (iii) libertad y la seguridad personal; (iv) derecho a la inviolabilidad del domicilio; (v) derecho de reunión; (vi) derechos a la educación y acceso a la justicia de manera presencial, entre otros. Finalmente, el fundamento constitucional empleado recae en los artículos 7, 9, 135 y en el numeral 1 del artículo 137, todos de la Constitución Política del Perú, que faculta al presidente de la República para que dicte decretos de urgencia y a la Comisión Permanente del Congreso Nacional en aquellos casos de graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

Con la emisión de los decretos ejecutivos ante la emergencia sanitaria que nos aqueja, nace el ejercicio de control constitucional por parte de los tribunales constitucionales, ya sea en virtud de una facultad constitucional explícita (análisis de regularidad), o bien derivado de la eventual restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales que legitima su actuación represora o restitutoria ante un actuar ilícito o arbitrario. La tarea de los tribunales constitucionales surge tanto del imperativo constitucional de tutelar el adecuado ejercicio de los derechos o libertades fundamentales ante ciertos límites implícitos o explícitos derivados del dictado de estados de emergencia, alarma o excepción, como de la contingente custodia del Estado de derecho evitando su ruptura cada vez que se presenten situaciones de anormalidad (Nogueira, 2018).

Garantizar el respeto por las normas constitucionales ante nuevos escenarios sociales que tienden a corromper el equilibrio de los poderes públicos es una misión correlativa a la funcionalidad adecuada del Estado de derecho y de los tribunales constitucionales, quienes, desde una perspectiva sustantiva, son los auténticos guardianes o custodios de la Constitución y de sus valores reconocidos.

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM- declaró el estado de emergencia nacional, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, debido al COVID-19. El artículo 2 de este decreto supremo establece el acceso a servicios públicos, bienes y servicios esenciales durante la cuarentena, tales como el abastecimiento de alimentos y medicamentos, el servicio de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza, recojo

de residuos sólidos, servicios funerarios, entre otros. Dentro de los servicios considerados esenciales, el gobierno nacional no ha incluido el servicio educativo.¹⁰ Mediante el Decreto Legislativo N° 1465¹¹, se dispuso que en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19, en las instituciones educativas públicas de educación básica y superior en todas sus modalidades se brinde servicio educativo no presencial o remoto.

Posteriormente, el Minedu suspendió la prestación del servicio educativo presencial en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica “mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19 y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria”.¹² Asimismo, el ministerio aprobó la Resolución Ministerial N° 229-2020-Minedu, que regula las condiciones para el retorno al servicio educativo presencial en las instituciones educativas públicas, de nivel de educación primaria y secundaria, y ubicadas en ámbitos rurales de gradiente 1 y 2, con limitado acceso a comunicación y conectividad y con nulo contagio por COVID-19. Esta norma no implica el retorno obligatorio a clases presenciales, sino que es una facultad otorgada a la Dirección Regional de Educación para decidir ello con base al cumplimiento de una serie de requisitos enumerados en el artículo 4 de la citada resolución.

Los requisitos que deben cumplirse de manera conjunta, para que la DRE autorice el retorno a clases presenciales, abordan aspectos como el volumen de casos diagnosticados por COVID-19; la característica de la escuela pública rural, de tipo 1 o 2; la evaluación con resultado negativo a COVID-19 del personal

docente; la conformidad manifestada por escrito de las autoridades locales, comunales, políticas, organizaciones indígenas o de base, prefectura y de la comunidad educativa; así como el aseguramiento de las condiciones de limpieza y seguridad sanitaria para el retorno, a cargo de las UGEL. En este contexto de emergencia sanitaria, el Minedu ha emitido normas que regulan la prestación del servicio educativo por parte de instituciones educativas públicas, mediante la estrategia “Aprendo en casa”, y de colegios privados, en caso decidan de manera autónoma brindar educación en modalidad a distancia.

En esa línea, como introducción al análisis de fondo sobre las brechas que afectan la educación pública rural y los colegios privados de bajo costo, se expondrán las disposiciones y obligaciones principales que deben cumplir las entidades públicas para garantizar el derecho a la educación y la prestación del servicio de enseñanza básica durante la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19. La inmovilización social obligatoria y la suspensión indefinida del inicio de clases presenciales implican, según información de la unidad de estadística del Minedu, que casi 6 millones de estudiantes de instituciones educativas públicas de educación básica permanezcan en casa, y que más de 82 mil 130 instituciones educativas públicas suspendan el servicio de enseñanza mediante la interacción de estudiantes con el docente en el aula.

De esta cantidad, aproximadamente 1 millón 200 mil estudiantes indígenas han dejado de acudir a casi 27 mil instituciones educativas donde se imparte el servicio educativo intercultural bilingüe, en los tres niveles de educación. Cabe indicar que, muchas de estas se encuentran ubicadas en las comunidades nativas y campesinas, pero también están presentes en las zonas urbanas. Las instituciones educativas

públicas y privadas deben cumplir aspectos fundamentales y básicos de política educativa y pedagógica, tales como los contenidos curriculares, el monitoreo y acompañamiento del estudiante, entre otros. Empero, en otros aspectos tienen una marcada diferencia en su tratamiento y regulación por parte del Estado. Se puede señalar que la fundamental diferencia radica en la autonomía que tienen las instituciones educativas privadas en su actuación, que solo puede ser limitada por la ley.

La implementación de la enseñanza a distancia durante el periodo de la emergencia sanitaria nacional comprende, necesariamente, que tanto los profesores y estudiantes tengan acceso a internet y a las herramientas de las TIC, tales como computadora, laptop o celular inteligente, incluso para la estrategia “Aprendo en casa”, se necesita contar con radio y televisión. El marco normativo glosado previamente, establece que para garantizar la efectividad de la educación a distancia, el personal directivo de instituciones educativas debe recabar información sobre las condiciones de conectividad y tenencia de recursos de sus estudiantes y del personal docente. Con relación a este tema, desde el año 2005 el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publica un informe técnico en base a los resultados trimestrales obtenidos de la Encuesta nacional de hogares (ENAHOG), denominado “Estadísticas de las Tecnologías de Información y Comunicación en los Hogares”.

El Decreto de Urgencia N°035-2020 autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Educación y a las Universidades Públicas a efectuar, bajo la modalidad de contratación directa³⁷, la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos y contratación de internet para que sean usados para el servicio de educación no presencial o remoto, para instituciones públicas

focalizadas, así como estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes, respectivamente.

Con relación a las acciones destinadas al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1465, con el Oficio N° 078-2020-DP/AEE, de fecha 26 de mayo de 2020, la Defensoría del Pueblo solicitó al Minedu un informe del estado actual de la adquisición de dispositivos informáticos y la contratación del servicio de internet para estudiantes y profesores de instituciones educativas públicas de educación básica; así como la relación de las instituciones educativas públicas focalizadas y de los estudiantes y profesores seleccionados, según los criterios del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU; precisando a cuántos de ellos se les hizo entrega de manera efectiva de los dispositivos informáticos y del servicio de internet. Con fecha 18 de junio de 2020, el Minedu remitió a la Defensoría del Pueblo el Oficio N° 235-2020-Minedu/VMGP-DITE, mediante el cual adjunta el informe solicitado respecto al estado actual del proceso de adquisición y entrega de los dispositivos informáticos y contratación del servicio de internet para estudiantes y profesores de instituciones educativas públicas. El citado informe precisa que, de acuerdo a los criterios de focalización aprobados por el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, el Minedu ha seleccionado 27 837 instituciones educativas públicas en 24 regiones del país, de las cuales el 77% (21 413) son de nivel primaria y el 23% (6424) son del nivel secundaria. Sobre la adquisición y entrega de los dispositivos informáticos, el informe señala de manera expresa que “se encuentra en etapa de invitación a los interesados a participar en el procedimiento de selección correspondiente”. Es decir, hasta la recepción del informe técnico elaborado por el Minedu, no se había seleccionado al proveedor de los dispositivos informáticos

y tampoco se ha iniciado la entrega de éstos a los estudiantes y profesores de las escuelas públicas focalizadas.

1.2.2.2. Análisis de la Normativa Internacional

El análisis de la conceptualización del Derecho a la Educación en la normativa internacional nos permite poder dirimir la posición que éste juega en distintos aspectos, y cómo ha evolucionado históricamente su posición dentro dicha normativa. No es baladí, entonces, poder interiorizarnos en la materia, pues a través de lo dispuestos en diferentes tratados, convenciones o protocolos podremos establecer qué rol se le entrega a la educación dentro de un determinado contexto político-cultural, y a partir del mismo generar bases para la definición de la educación entendida como un derecho social universal.

a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDDHH).

Derecho a la Educación. Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Como podrá apreciarse, se señala, en primera

instancia, que toda persona tiene derecho a la educación. No obstante, se determina un marco preciso para el mismo en torno a la idea de gratuidad: ésta debe ser, al menos, para la instrucción elemental y fundamental. Esto es relevante en torno el imperativo de otorgar gratuidad es claramente un deber para el Estado imperante, buscando éste los mecanismos que considere necesarios al respecto. Aunque ello se omita, carece de sentido -para un Estado que se compromete a respetar, promover y resguardar lo establecido por la respectiva Declaración Universal de Derechos Humanos, que éste se omita de aquello, relegando dicha función a un privado. Así, en el texto de 1948 se desarrolla la primera tensión: la educación es un derecho de toda persona, pero el Estado tiene el deber mínimo de asegurarla de forma gratuita sólo es un eslabón del proceso educativo.

b) Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

El Pacto en comento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por medio de la Resolución 2200 (XXI), con fecha 16 de diciembre de 1996. Una vez establecida su entrada en vigencia a comienzos del año 1967, fue ratificado por Chile en fecha 10 de febrero de 1972. Con respecto al DE, señala: Derecho a la educación. Artículo 13. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre,

favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

c) Convención Americana de los Derechos Humanos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita el día 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José, con el fin de fortalecer el sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos dentro del

continente Latinoamericano. Derecho a la Educación. Artículo 26. Desarrollo Progresivo. Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

d) Protocolo Adicional a la Convención Americana (Pacto de San José de Costa Rica) sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales.

También denominado “Protocolo de San Salvador”, fue suscrito el año 1988 para garantizar el sistema de derechos humanos en el continente latinoamericano pero con énfasis en lo correspondiente a los derechos económicos, sociales y culturales. Derecho a la Educación. Artículo 13 Derecho a la Educación. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. 2. Los Estados parte en el presente Protocolo, convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos

o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

e) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia internacional americana que se realizó en la ciudad de Bogotá en 1948. Esta carta internacional no sólo consagra un primer sistema de derechos, sino que también estableció la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Derecho a la educación. Artículo XII: Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

f) Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires.

Suscrito en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria de Buenos Aires el 27 de febrero de 1967, complementa lo establecido por la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, en tanto regula lo establecido por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Su objetivo se puede

establecer con claridad a partir de su considerando inicial 135, el cual señala:

"Que la Carta de la Organización de los Estados Americanos suscrita en Bogotá en 1948, consagró el propósito de lograr un orden de paz y de justicia, fomentar la solidaridad entre los Estados Americanos, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia; Que la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, celebrada en Río de Janeiro en 1965, declaró que era imprescindible imprimir al Sistema Interamericano un nuevo dinamismo, e imperativo modificar la estructura funcional de la Organización de los Estados Americanos, así como consignar en la Carta nuevos objetivos y normas para promover el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos del Continente y para acelerar el proceso de integración económica, y Que es indispensable reafirmar la voluntad de los Estados Americanos de unir sus esfuerzos en la tarea solidaria y permanente de alcanzar las condiciones generales de bienestar que aseguren para sus pueblos una vida digna y libre (...)".

g) Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura reunión en París con fecha 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, discutió e implementó la presente convención. Con entrada en vigencia el 22 de mayo de 1962, en adhesión a todos los estados que desearan hacerse parte de aquella, centra su contenido en torno al respecto al DE y

el derecho a la igualdad en el sentido de la no discriminación. Así, su introducción señala que: "Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma el principio de que no deben establecerse discriminaciones y proclama el derecho de todos a la educación, Considerando que las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

h) Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en el caso Campbell y Cosans vs Reino Unido, reconoció que la educación en los niños es el proceso mediante el cual los adultos transmiten “sus creencias, cultura y otros valores a los jóvenes”, siendo los padres los primeros responsables de la educación de los hijos. Este derecho primigenio de los padres de educar a sus hijos se encuentra en diversos instrumentos internacionales. Así, el párrafo 3 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone:

“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

El TEDH, interpretando el artículo 2 del Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que contiene un texto similar al transcrito en el párrafo anterior, advirtió en el caso “Campbell y Cosans vs Reino Unido”, que no se utiliza la palabra ‘tener en cuenta o reconocer’ sino respetar, lo cual impone una obligación positiva a cargo del Estado. Mientras que ‘convicciones’, más que una opinión o idea es un credo que se puede equiparar a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que alcanza un cierto nivel de fuerza, seriedad, cohesión e importancia

A continuación, se examinará el caso que ha llegado al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, en relación al derecho a la educación, debido a que no debe perderse de vista que, de manera correlativa al derecho primigenio de los padres a educar a sus hijos, existe el derecho del o los hijos a ser educados por sus padres, siempre que esto sea posible. Es el caso de “Testigos de Jehová vs Argentina”, en el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) declaró una vulneración del derecho a la educación. La petición en este caso, se fundamentó en la publicación de un decreto oficial en el que se prohibía, en el territorio de la nación, toda actividad de la asociación religiosa Testigos de Jehová por considerar que sus prácticas eran contrarias a las buenas costumbres y la moral.

A raíz de precitado decreto, a 300 niños y niñas, en edad escolar, les fue impedido acceder a la escuela: a unos los expulsaron y a otros, no se les permitió la inscripción al siguiente año escolar. Lo único de lo que se les acusaba es

que se negaron a reverenciar los emblemas patrios y entonar el Himno Nacional (actividades no consentidas en su credo), pero en ningún caso se probó que hubiera una falta de respeto por parte de los menores. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) determinó que el Estado de Argentina violó el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADH) impidiendo el derecho de igualdad de oportunidades para la educación y para la seguridad e integridad de los miembros de la Asociación Testigos de Jehová; sin embargo, no se desarrolló el contenido, ni se analizó profundamente la afectación al derecho a la educación, aún y cuando el caso mostraba una clara violación al derecho primigenio de los padres a que sus hijos recibieran la educación religiosa o moral de acuerdo a sus convicciones.

En conclusión, derivado de los Tratados Internacionales y de su jurisprudencia en progreso, el derecho a la educación tiene que estar garantizado a toda persona en cada nivel de su desarrollo. Los padres son los primeros responsables en la educación de sus hijos, por lo tanto, tienen el derecho primigenio de educar a sus hijos conforme a sus convicciones, el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos también en el ámbito público, pudiendo exigir al Estado que se respeten sus convicciones morales, religiosas y filosóficas.

El Estado, en el cumplimiento de su función con respecto a la educación y enseñanza, debe tener cuidado en qué tipo de información y conocimiento contienen los planes de estudio ya que no debe perseguir un objetivo de adoctrinamiento que pueda contrariar las convicciones de los padres. En la situación de niños o adolescentes sin una

familia, es el Estado el primer responsable en la protección de su derecho a recibir una educación adecuada para el desarrollo integral de su persona.

1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

A continuación, procedemos a definir los principales términos jurídicos, relevantes en el presente tema de investigación, a través de la cita de los diccionarios jurídicos o fuentes de las que se han extraído, los cuales vamos a presentar debidamente ordenados alfabéticamente, como detallamos a continuación:

- **EDUCACIÓN**

La Educación es la formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana. El aprendizaje de una persona comienza desde su infancia, al ingresar en institutos llamados escuelas o colegios en donde una persona previamente estudiada y educada implantará en el pequeño identidades, valores éticos y culturales para hacer una persona de bien en el futuro. Es el derecho que toda persona tiene a controlar la información personal que comparte con terceros, así como el derecho a que ésta se utilice de forma apropiada, es decir, de forma que no la perjudique. (Ministerio de Justicia, 2013)

- **DOCENTE**

Un docente es aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza. La palabra deriva del término latino docens, que a su vez procede de docēre. En el

lenguaje cotidiano, el concepto suele utilizarse como sinónimo de profesor o maestro, aunque su significado no es exactamente igual. El docente o profesor es la persona que imparte conocimientos enmarcados en una determinada ciencia o arte. Sin embargo, el maestro es aquel al que se le reconoce una habilidad extraordinaria en la materia que instruye. De esta forma, un docente puede no ser un maestro (y viceversa). Más allá de esta distinción, todos deben poseer habilidades pedagógicas para convertirse en agentes efectivos del proceso de aprendizaje.

- **EDUCANDO**

Educando es aquel que está en proceso de educarse, entendiendo por educar, “conducir”. Educando es el gerundio del verbo educar, y es quien gracias a una guía dada por quien tiene mayor saber y experiencia, el educador, logra que su potencialidad creativa y sus condiciones físicas, intelectuales y artísticas se desarrollen en la máxima expresión posible, de acuerdo a las capacidades individuales.

La relación entre educando y educador es asimétrica (el alumno debe obedecer la autoridad del educador y realizar las tareas asignadas) pero se retroalimenta (el educador o docente debe respetar al alumno en su dignidad y derechos, escucharlo, motivarlo, explicarle sus dudas) siendo el primero en la actual concepción de la educación escolar, el protagonista del proceso educativo que necesita de estos dos sujetos, y de un contenido teórico o práctico que constituye el objeto a aprender.

- **REFORMA EDUCATIVA**

Una reforma educativa es una modificación, enmienda o actualización del sistema educativo de una nación con el objetivo

de mejorarlo. En este sentido, la propuesta y la ejecución de una reforma educativa requiere, por parte de los distintos factores políticos y sociales involucrados, una seria y constructiva discusión y reflexión, pues este tipo de iniciativas tienen enormes repercusiones en el futuro de un país, debido a que pueden modificar las formas, los métodos y los contenidos que se les imparten a los niños y jóvenes. El objetivo principal de toda reforma educativa es, desde luego, mejorar el sistema educativo, bien porque se considere que es necesario actualizar el currículo escolar, bien porque se quieran modificar métodos o contenidos, bien porque se busque implementar un sistema de educación más eficaz, que brinde la cultura y las herramientas adecuadas a los jóvenes de cara al futuro.

- **VULNERACIÓN**

Es aquella trasgresión, daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de un derecho establecido en diferentes cuerpos normativos nacionales e internacionales. Los Estados están en la obligación de garantizar y salvaguardar los derechos de sus ciudadanos, para lo cual se implementan mecanismos legales para evitar su afectación o por último restablecer el derecho sesgado a su estado anterior a la vulneración.

- **DERECHO A LA EDUCACIÓN**

El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.

- **EDUCACIÓN VIRTUAL**

La educación virtual es un descendiente evolucionado de la educación a distancia que nace con el fin de llevar conocimientos a personas que se encontraban geográficamente ubicados en zonas con poca oferta educativa o distantes de centros educativos. Esta modalidad se basa en versiones impresas de libros, cuadernos de trabajos y otros materiales que son enviados a los estudiantes por correspondencia, en donde éstos no pueden realizar consultas ni recibir mayor feedback del profesor salvo el que a través de cartas, que podrían recibir.

- **EDUCACIÓN NO PRESENCIAL**

A través de esta modalidad de educación, el profesor y el alumno no se encuentran en la misma dimensión espacio-temporal, proporcionando una gran autonomía geográfica y temporal. La enseñanza se realiza a través del trabajo exploratorio de los propios alumnos que adquieren un comportamiento activo en el proceso de aprendizaje.

- **MEDIDAS LEGISLATIVAS**

Son todas aquellas normas legales de cualquier jerarquía que otorgan fuerza de ley a una determinada política de Estado, las mismas que pueden emanar del Ejecutivo, Legislativo, Gobiernos Regionales o Locales, para otorgar una base legal a determinada problemática.

- **INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA**

La inmovilización social obligatoria es una medida más restrictiva que el aislamiento social, porque obliga a las personas a permanecer en casa en un determinado horario sin poder salir para ninguna actividad, salvo que fuera una emergencia. Bajo este decreto, solo se permite circular a los trabajadores

estrictamente necesarios para garantizar algunos servicios esenciales. Su objetivo es ayudar a reducir al máximo la transmisión del coronavirus en la población.

- **PANDEMIA COVID-19**

La pandemia de COVID-19, popularmente conocida como la pandemia de coronavirus o simplemente como el coronavirus, es una pandemia mundial actualmente en curso derivada de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Su primer caso fue identificado en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en la República Popular China, al reportarse casos de un grupo de personas enfermas con un tipo de neumonía desconocida. La mayoría de los afectados tenía vinculación con trabajadores del Mercado mayorista de mariscos de Huanan. La Organización Mundial de la Salud (OMS) la reconoció como una pandemia el 11 de marzo de 2020, cuando informó que había 4291 muertos y 118 000 casos en 114 países.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Mucho se ha hablado de las deficiencias del gobierno respecto al tema de la educación, acerca de no contar con una política capaz de sostenerse en el tiempo. Aunado a ello, la pandemia del Covid-19 que nos viene asolando, ha abierto nuevas dolencias que confirman una vez más, que el Estado tiene cuentas pendientes con los sectores más alejados del país. El siglo pasado, los distintos gobernantes pretendieron sendas reformas en el sector educativo como por ejemplo la reforma civilista de Leguía en el año 1920, o la reforma implantada por Juan Velasco Alvarado en 1972 o la última reforma impulsada en el gobierno de Alberto Fujimori en los 90's.

Debido a la crisis educativa por motivo de la pandemia del Covid-19, se han visto reflejadas muchas brechas en el sistema educativo peruano; para marzo de 2020, las clases presenciales recién estaban por comenzar haciendo aún más tediosa, la tarea de implementar un sistema remoto de clases para los educandos en vista de que éstos, todavía no sabían la forma de manejarse dentro de un medio novísimo como lo es la modalidad a distancia.

En ese sentido los problemas que traía consigo la educación remota fueron los siguientes: a) La mayoría de los estudiantes, tienen dificultades para conectarse a las clases virtuales, lo cual dificulta su proceso de aprendizaje. Este problema se agudiza en los ámbitos rurales donde no hay conexión. b) La pandemia ha afectado económicamente a las familias quienes no tienen recursos suficientes para comprar celulares a sus hijas e hijos, para hacer recargas a los celulares. La mayoría de las familias tiene un celular que es compartido entre hermanas o hermanos. c) La Estrategia “Aprendo en

casa” no dialoga con la realidad cultural, lingüística y social de las y los estudiantes. d) La calidad de la enseñanza virtual no es la misma que la presencial, si los estudiantes tienen dudas no pueden hacer preguntas a sus docentes, menos a la radio o al televisor y e) Existen maestras y maestros que vienen sobrecargando de tareas a las y los estudiantes, generándoles cansancio, estrés y desinterés.

De continuar el problema planteado, podemos apreciar como pronóstico que el derecho a la educación seguirá siendo afectado, generando deficiencias en la formación escolar de los niños y adolescentes, además de stress, problemas de sociabilización, brotes de depresión, ya que la educación no incluye sólo el aprendizaje cognoscitivo, sino también el aprendizaje actitudinal y en habilidades y destrezas, que se forman en la interacción personal.

En ese sentido, la propuesta es revalorar el derecho a la educación, generando nuevas estrategias que permitan balancear el derecho a la educación y el derecho a la salud, de tal manera que sin exponerse excesivamente a la enfermedad del Covid 19, los escolares puedan realizar algunas actividades de manera presencial, con las medidas sanitarias correspondientes, como ya lo ha comenzado en efecto a realizar el gobierno peruano.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020-2021?

2.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Problema Específico 1

¿De qué manera se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición de aislamiento social por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020- 2021?

Problema Específico 2

¿De qué manera se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición de educación a distancia por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020- 2021?

2.3. OBJETIVOS

2.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021.

2.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Objetivo Específico 1

Analizar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición legal de aislamiento social por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.

Objetivo Específico 2

Explicar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición legal de educación a distancia por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021.

2.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo es de importancia y valor teórico, toda vez que al ser el derecho a la educación un derecho fundamental, reconocido en el Art. 13° de la Constitución Política del Perú, no es suficientemente protegido legislativamente, siendo vulnerado en repetidas ocasiones y más aún que la pandemia del Covid 19 ha destapado más carencias en el sector educación.

En ese sentido, su Implicancia práctica radica en que permitirá dar aportes con propuestas normativas, para perfeccionar la legislación sobre el derecho a la educación ante emergencias nacionales, estableciendo mecanismos que garanticen sus derechos reconocidos nacional e internacionalmente.

Su Relevancia Social en consecuencia, la podemos encontrar en que el presente estudio va a colaborar en la generación de conciencia respecto al acceso equitativo y garantizado a la educación de los ciudadanos que habitan en las periferias de la ciudad de Iquitos, aplicadas a la realidad de esta jurisdicción.

2.5. HIPÓTESIS

La hipótesis que planteamos, denominada hipótesis alterna, la planteamos como nuestra respuesta al problema general, redactándola de la manera siguiente:

Sí se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021.

En oposición, la hipótesis nula viene a ser la siguiente:

No se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021.

2.6. VARIABLES

2.6.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

La Variable x es: Vulneración del derecho a la educación.

La Variable y es: Medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19.

2.6.2. DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LA VARIABLE.

Definición Conceptual de la variable x: Vulneración del derecho a la educación.

Es aquella trasgresión, daño, lesión o perjuicio al derecho a la educación o alguno de sus elementos básicos que son la igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear.

Definición Operacional de la variable x: Vulneración del derecho a la educación.

Es aquella trasgresión, daño, lesión o perjuicio al derecho a la educación o alguno de sus elementos básicos que son la igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear; que investigaremos con la frecuencia de totalmente en desacuerdo (0-20%), en desacuerdo (21-40%), ni de acuerdo ni en desacuerdo (40-60%), de acuerdo (60-80%) y totalmente de acuerdo (80-100%)..

Definición Conceptual de la variable y: Medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19.

Son todas aquellas normas legales de cualquier jerarquía que otorgan fuerza de ley a una determinada política de Estado, las mismas que han emanado del Ejecutivo, para otorgar una base legal con objeto de prevenir y enfrentar la pandemia del COVID-19 en Perú.

Definición Operacional de la variable y: Medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19.

Son todas aquellas normas legales de cualquier jerarquía que otorgan fuerza de ley a una determinada política de Estado, las mismas que han emanado del Ejecutivo, para otorgar una base legal con objeto de prevenir y enfrentar la pandemia del COVID-19 en Perú, que investigaremos con la frecuencia de totalmente en desacuerdo (0-20%), en desacuerdo (21-40%), ni de acuerdo ni en desacuerdo (40-60%), de acuerdo (60-80%) y totalmente de acuerdo (80-100%).

2.6.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

Tabla N° 02

VARIABLE	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTOS
Medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19	DISPOSICIÓN LEGAL DE AISLAMIENTO SOCIAL: • Tiempo de uso diario. • Medio por el que se conecta. • Conoce las normas de privacidad. DISPOSICIÓN LEGAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA: • Tiempo de uso diario. • Medio por el que se conecta. • Conoce las normas de privacidad.	• Encuesta • Entrevista • Observación
Vulneración del derecho a la educación	EDUCACIÓN ESCOLAR BÁSICA. • Educación primaria • Educación secundaria	• Encuesta • Entrevista • Observación

CAPÍTULO TERCERO: METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Ortega (2017) manifiesta que la investigación básica, también llamada teórica, pura o dogmática, parte de un marco teórico, y su finalidad consiste en plantear nuevas teorías, modificar o ampliar las existentes para incrementar los conocimientos filosóficos o científicos, sin la necesidad de contrastarlos con algún aspecto práctico.

Conforme a lo señalado, la presente investigación es de tipo básica, las cuales como refiere Guerrero (2016) no persiguen una utilización inmediata de los conocimientos obtenidos, por el contrario, se pretende el aumento de la doctrina teórica para el desarrollo de la comunidad científica sin la intención directa de su aplicación o de las consecuencias que puedan derivarse de su práctica.

El diseño es transversal debido a que se estudia la variable en un tiempo determinado y único (Gavagnin, 2009), habiéndose escogido en este caso un período de tiempo del año 2020 – 2021 en que viene durando la pandemia del Covid 19. Es no experimental debido a que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quién la realiza (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

El enfoque de las investigaciones cuantitativo, toma en consideración que la información teórica es cuantificada, es decir, a escala numérica y posteriormente recolectar datos que sirven para la medición y el análisis estadístico permitiendo probar teorías (Pimienta & De La Orden, 2012); mientras que el enfoque cualitativo responde cuestionamientos sin enfocarse en la medición, no toma en cuenta la estadística, es netamente inductivo y proporciona basta riqueza

interpretativa al describir el fenómeno (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En esta investigación planteamos un enfoque mixto, a partir del cual, tendremos resultados cuantitativos obtenidos con un cuestionario de encuesta aplicado a estudiantes secundarios, para analizar en un nivel descriptivo las variables de estudio, cuyos resultados enriquecerán el análisis obtenido cualitativamente a partir de entrevistas a docentes y observación, obteniendo nuestros resultados finales a partir de la interpretación con la técnica de triangulación, que nos permita responder a las interrogantes planteadas como problemas de investigación.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población es considerada como el conjunto de elementos que tienen características similares y que tienen pertenencia en un ámbito espacial, además tienen concordancia en determinadas especificaciones siendo útiles para determinar parámetros muestrales de manera clara logrando su delimitación. (Hernández & Mendoza, 2018). En nuestro estudio la población es finita, al estar compuesta por estudiantes y docentes secundarios de la ciudad de Iquitos.

La muestra es considerada como el subgrupo o fragmento representativo de la población en donde los individuos serán considerados unidad de análisis, siendo parte de la recolección de los datos. (Hernández & Mendoza, 2018). En nuestra investigación hemos elegido una muestra intencional de 50 estudiantes secundarios y 10 docentes de la Institución Educativa 60196 – Barrio Florido, utilizando el sistema de muestreo no probabilístico por conveniencia para su determinación.

3.3 TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica es el procedimiento idóneo para recolectar información pertinente para un estudio, dicha información puede encontrarse en un determinado documento, es importante que tengan relación con el problema y objetivo de la investigación. (Hernández & Mendoza, 2018). Las Técnicas por utilizar en nuestro estudio serán la encuesta, la entrevista semiestructurada y la observación participante.

2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Como instrumentos de investigación se va a aplicar el cuestionario, la guía de entrevista y la ficha de observación, que son los instrumentos idóneos para las técnicas de investigación elegidas, las cuales serán sometidas a pruebas de validez y confiabilidad garantizándose así el rigor científico de la investigación.

3.3.3. PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se recolectarán los datos de acuerdo al procedimiento que detallamos a continuación:

- 1.- Diseño de los instrumentos de recolección de datos.
- 2.- Recojo de la información y Procesamiento de datos.
- 3.- Organización de datos en tablas y representaciones gráficas.
- 4.- Análisis e interpretación de los datos.
- 5.- Elaboración de la discusión
- 6.- Formulación de conclusiones y recomendaciones.
- 7.- Redacción y sustentación de la tesis.

3.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

El análisis e interpretación de los datos obtenidos con el cuestionario de encuesta, se realizarán empleando la estadística descriptiva, frecuencia y porcentaje para el estudio univariado cuantitativo, utilizando en su procesamiento el software estadístico SPSS versión 22; así como la técnica de la triangulación para el análisis e interpretación cualitativa a partir de los resultados obtenidos con la entrevista y la observación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

En este ámbito, vamos a describir el análisis univariado, es decir el análisis individual de cada una de las variables, a partir del vaciado de los datos obtenidos en cada pregunta del cuestionario, organizados por las dimensiones e indicadores de cada variable.

El análisis univariado, es un análisis de tipo descriptivo, a realizarse en cada una de las variables individualmente, el cual se desarrollará en base a tablas diseñadas utilizando la frecuencia de Likert con tres ítems o valores de medición, para la presentación de los resultados obtenidos con el cuestionario de la encuesta.

4.1.1. ANÁLISIS VARIABLE X

La variable X, es la “Vulneración del derecho a la educación”, habiéndose elaborado el instrumento de investigación con cuatro preguntas de contenido para esta variable. A continuación, presentaremos los resultados de cada pregunta.

TABLA N° 03

¿El Estado o su colegio le ha cubierto el costo de Internet o dado algún tipo de dispositivo electrónico para que se conecte a sus clases no presenciales en los años 2020 o 2021?

	Frecuencia	%
Sí	0	0
En parte	07	14
No	43	86
Total	50	100.0

En la Tabla N° 03, se observa que de un total de 50 (100%) alumnos, el 86% (43) señalaron que no han recibido ninguna ayuda de parte del Estado o su colegio y el 14% (7) contestaron que en parte habían recibido esa ayuda.

TABLA N° 04

¿Sus padres o tutores han tenido que adquirir algún servicio de internet o compra de dispositivo electrónico para que se conecte a sus clases no presenciales, durante los años 2020 y 2021?

	Frecuencia	%
Sí	30	60
En parte	15	30
No	05	10
Total	50	100.0

En la Tabla N° 04, se observa que de un total de 50 (100%) alumnos, el 60% (30) indicaron que sus padres o tutores se habían visto obligados a adquirir algún servicio de internet o comprar dispositivos electrónicos, el 30% (15) señalaron que fue en parte y el 10% (5) dijeron que no.

TABLA N° 05

¿En el año 2020 asistió sin problemas a clases no presenciales?

	Frecuencia	%
Sí	12	24
En parte	14	28
No	24	48
Total	50	100.0

En la Tabla N° 05, se observa que de un total de 50 (100%) alumnos, el 48% (24) mencionaron que asistió con problemas a clases no presenciales durante el año 2020, el 28% (14) señalaron que fue en parte y el 24% (12) dijeron que si.

TABLA N° 06

¿En el año 2021 asistió sin problemas a clases no presenciales?

	Frecuencia	%
Sí	21	42
En parte	14	28
No	15	30
Total	50	100.0

En la Tabla N° 06, se observa que de un total de 50 (100%) alumnos, el 42% (21) mencionaron que asistió sin problemas a clases no presenciales durante el año 2021, el 28% (14) señalaron que fue en parte y el 30% (15) dijeron que no

4.1.2. ANÁLISIS VARIABLE Y

La variable Y, es “Medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19”, habiéndose elaborado el instrumento de investigación con dos preguntas de contenido para esta variable. A continuación, presentaremos los resultados de cada pregunta.

TABLA N° 07

¿De qué formas accedió a clases “Aprendo en casa” el 2020?

	Frecuencia	%
TV o radio	14	28
Celular o tablet	25	50
PC o laptop	11	22
Total	50	100.0

En la Tabla N° 07, se observa que de un total de 50 (100%) alumnos, el 50% (25) mencionaron que accedió a clases “Aprendo en casa” a través de celular o Tablet en el año 2020, el 28% (14) señalaron que accedió por radio o TV y el 22% (11) dijeron que fue a través de PC o laptop.

TABLA N° 08

¿De qué formas accedió a clases “Aprendo en casa” el 2021?

	Frecuencia	%
TV o radio	15	30
Celular o tablet	27	54
PC o laptop	09	18
Total	50	100.0

En la Tabla N° 08, se observa que de un total de 50 (100%) alumnos, el 54% (27) mencionaron que accedió a clases “Aprendo en casa” a través de celular o Tablet en el año 2021, el 30% (15) señalaron que accedió por radio o TV y el 18% (09) dijeron que fue a través de PC o laptop.

TABLA N° 09

¿Conoce si el Gobierno ha dispuesto medidas para la aplicación del programa “Aprendo en casa” los años 2020 y 2021?

	Frecuencia	%
Sí	31	62
En parte	14	28
No	05	10
Total	50	100.0

En la Tabla N° 09, se observa que de un total de 50 (100%) alumnos, el 62% (31) refirieron que si conocen que el gobierno ha dispuesto la aplicación del programa “Aprendo en casa”, el 28% (14) señalaron que saben algo en parte y el 10% (05) dijeron que no sabían al respecto.

Por otra parte, el análisis cualitativo de las entrevistas a 10 docentes de la Institución Educativa 60196 de Barrio Florido, se transcribieron obteniendo el resumen de sus respuestas a través de la codificación de las mismas, las cuales presentamos a través de la matriz de Codificación y Resultados siguiente:

TABLA N° 10
Matriz de codificación y resultados de las entrevistas

N°	Pregunta	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10	Similitudes	Diferencias	Resultado
1	¿Ha sido beneficiado por parte del Estado con algún servicio de internet o dispositivo electrónico para que brinde clases no presenciales, en el 2020 o 2021?	Si lo he adquirido, una laptop e internet que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado.	Si lo he adquirido, un celular que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado	No lo he adquirido, ya que tenía un buen CPU e Internet que me permitió realizar las clases, en época de pandemia	Si lo he adquirido, un celular que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado	Si lo he adquirido, una laptop que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado	Si lo he adquirido, una laptop que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado	No lo he adquirido, ya que tenía internet y una laptop que me permitió realizar las clases, durante la pandemia.	Si lo he adquirido, una laptop que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado	Si lo he adquirido un celular que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado	Si lo he adquirido, una laptop que me permita realizar las clases, pero con mis propios medios, no de parte del Estado	Los entrevistados D1, D2, D4, D5, D6, D8, D9 y D10 coinciden que tuvieron que adquirir algún equipo o internet para dar las clases, todos señalaron que no tuvieron ninguna ayuda del Estado.	D3 y D7 señalaron que no tuvieron que adquirir ningún equipo o internet, debido a que ya lo tenían.	La mayoría de docentes tuvieron que adquirir internet o equipos para dar las clases virtuales, sin recibir ayuda de parte del Estado.
2	¿Recibió capacitación para realizar las clases "Aprendo en casa"?	Ninguna capacitación.	Ninguna capacitación, sólo tutoriales	Sí, con cursos virtuales tipo MOOC.	Ninguna capacitación, sólo tutoriales	Ninguna capacitación.	Ninguna capacitación, sólo tutoriales	Ninguna capacitación.	Sí, con cursos virtuales tipo MOOC	Ninguna capacitación, sólo tutoriales	Ninguna capacitación, sólo tutoriales	08 docentes sostienen que no recibieron capacitación	D3 y D8 señalaron que tuvieron curso MOOC de capacitación.	La mayoría de docentes no tuvieron capacitación en educación virtual.

3	¿En el 2020 y 2021, mediante qué forma dio clases, evaluó y controló la asistencia de sus alumnos?	Vean la TV o Radio , les dejaba tareas y me las manda-ban por whastapp para ponerles nota.	Vean la TV o Radio , les daba lecturas y dejaba tareas que me las manda-ban para ponerles nota.	Vean la TV o Radio , les daba lecturas y dejaba tareas que me las manda-ban para ponerles nota.	Cuando se podía hacíamos clases en zoom y les ponía notas por su asisten-cia	Vean la TV o Radio , les dejaba tareas y me las manda-ban por whastapp para ponerles nota.	Cuando se podía hacíamos clases en zoom y les ponía notas por su asisten-cia.	Vean la TV o Radio , les daba lecturas y dejaba tareas que me las manda-ban para ponerles nota.	Vean la TV o Radio , les dejaba tareas y me las manda-ban por whastapp para ponerles nota.	Vean la TV o Radio , les daba lecturas y dejaba tareas que me las manda-ban para ponerles nota.	Vean la TV o Radio , les daba lecturas y dejaba tareas que me las manda-ban para ponerles nota.	Ocho docentes señalaron que hacían clases con lecturas, vean la TV o Radio y hagan las tareas que con eso ponían nota.	D4 y D6 señalaron que cuando se podía hacían clases en zoom y les ponían nota por su asisten-cia	La mayoría de docentes señalaron que hacían clases con lecturas, vean la TV o Radio y hagan las tareas que con eso ponían nota.
4	¿Conoce las medidas legislativas para brindar la educación no presencial el 2020 o 2021, cómo la R. VM. N° 093-2020-MINEDU?	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Si tuvo conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19	Todos señalaron que sí tomaron conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19.	No hubo diferencias.	Todos los docentes señalaron que sí tomaron conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19.

De los resultados de las entrevistas, se aprecia que los docentes señalaron que si tomaron conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19, que sus clases eran dejar tareas y calificarlas, usando lo que se pasaba por TV o radio, que tuvieron que adquirir equipos o internet para desarrollar las clases, y que no fue debidamente capacitado para ejercitar la educación virtual.

TABLA N° 11

Ficha de Observación Participante a los Entrevistados

Entidad	Institución Educativa 60196 de Barrio Florido
Ubicación	Caserío Barrio Florido.
Área	Docentes de Educación Básica Regular – Nivel Secundaria (07) y Primaria (03)
Observadora	Melina Navarro Carbajal

La institución educativa 60196, se encuentra ubicada en el Caserío Barrio Florido a orillas del río Amazonas a 30 minutos aproximadamente de desplazamiento fluvial desde el puerto de Nanay en el río Amazonas (en el 2022 se apertura el acceso terrestre, para moto lineal o de 3 ruedas), los docentes concurren diariamente desplazándose desde la ciudad de Iquitos, pero durante la inmovilización social, las deficiencias de internet principalmente permitían comunicarse vía WhatsApp con los alumnos y eventualmente Zoom.

La observadora es docente en dicha institución educativa, lo que permitió una observación directa y participante de los entrevistados, quienes continuaron ejerciendo el servicio de la educación escolar a distancia, durante la pandemia del Covid 19 los años 2020 y 2021, pero con deficiencias y dificultades, pese a la normativa existente, que no fue acompañada por acciones rápidas de implementación tecnológica y capacitación al personal docente y escolar en general, acrecentado por las deficiencias de internet en la zona y la crisis económica por la que pasaron muchas familias peruanas, sumada a la afectación psicológica producida por el aislamiento prolongado.

De la tabla N° 11, se observó de los entrevistados, que se continuó ejerciendo el servicio de la educación escolar a distancia, durante la pandemia del Covid 19 los años 2020 y 2021, pero con deficiencias del Internet y dificultades de comunicación con los alumnos, pese a la normativa existente, que no fue acompañada por acciones rápidas de

implementación tecnológica y capacitación al personal docente y escolar en general, acrecentando la crisis económica por la que pasaron las familias peruanas, y la afectación psicológica del aislamiento.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

De conformidad con lo expuesto por Hernández y Mendoza (2018) la discusión entre los objetivos de investigación establecidos, debe ser un debate armonioso o contradictorio entre los elementos recabados a lo largo del estudio, que en este caso se han obtenido de las encuestas, entrevistas y observación, con los aportados por la comunidad científica. En este sentido, la discusión de los resultados es un trabajo de análisis e interpretación comparativa con investigaciones previas, que permitan reafirmar los hallazgos que el investigador ha encontrado en los resultados del estudio.

En este estadio de la investigación, se ha planteado tres objetivos, uno de carácter general y dos de tipo específicos que permitirá contestar a las interrogantes del estudio, conforme pasamos a analizar haciendo uso de la técnica de la triangulación de datos, es decir, contrastar varias posiciones a partir de los datos obtenidos como hallazgos, y los recibidos de la literatura científica expuesta en el marco teórico. Según, Hernández & Mendoza (2018), esta forma de recaudar información es muy útil para el análisis de datos en la investigación cualitativa, ya que es más creíble toda vez que se recogen opiniones de varios autores, y que en sus orígenes se utilizó principalmente en las investigaciones mixtas, para analizar conjuntamente datos cuantitativos y cualitativos, como hemos obtenido en la presente investigación.

En ese orden de ideas, presentamos a continuación el análisis de datos, el cual vamos a desarrollar objetivo por objetivo, recurriendo en todos los casos a la triangulación, como observamos en las líneas siguientes:

Objetivo general

Determinar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021

Triangulación de las técnicas de investigación.

Los docentes señalaron que si tomaron conocimiento de la RVM. N° 093-2020-MINEDU y otras medidas legislativas relacionadas con el Covid 19, que sus clases eran dejar tareas y calificarlas, usando lo que se pasaba por TV o radio, que tuvieron que adquirir equipos o internet para desarrollar las clases, y que no fue debidamente capacitado para ejercitar la educación virtual

Entrevista Semi estructurada

Las políticas de Estado relacionadas con el Covid 19, al margen del ámbito sanitario, tuvieron que enfrentar diversos aspectos como los de seguridad, economía, trabajo y en lo que nos respecta educación, para lo que fue la educación escolar, en particular la secundaria, se utilizó el programa denominado "Aprendo en casa", que busco centrarse en los aprendizajes esenciales para los alumnos, lo cual pudo aprovecharse para una importante reforma curricular, pero que careció de acciones destinadas a dotar tecnológicamente de los equipos necesarios a docentes y estudiantes, siendo lo más grave, la ausencia de capacitación para enfrentar una educación a distancia con medios virtuales; de ello, se aprecia si bien se continuó prestando el servicio educativo, fue con deficiencias y por ende existió una vulneración al derecho a la educación, comprensible por la situación especial de la pandemia y que no fue provocada por las medidas legislativas dictadas ante esta situación, sino sobretudo por la implementación de las mismas con factores exógenos y endógenos que merecerían ser tema central de una investigación para identificar virtudes y falencias que permitan plantear proyectos de optimización en el servicio educativo en Iquitos.

Encuesta

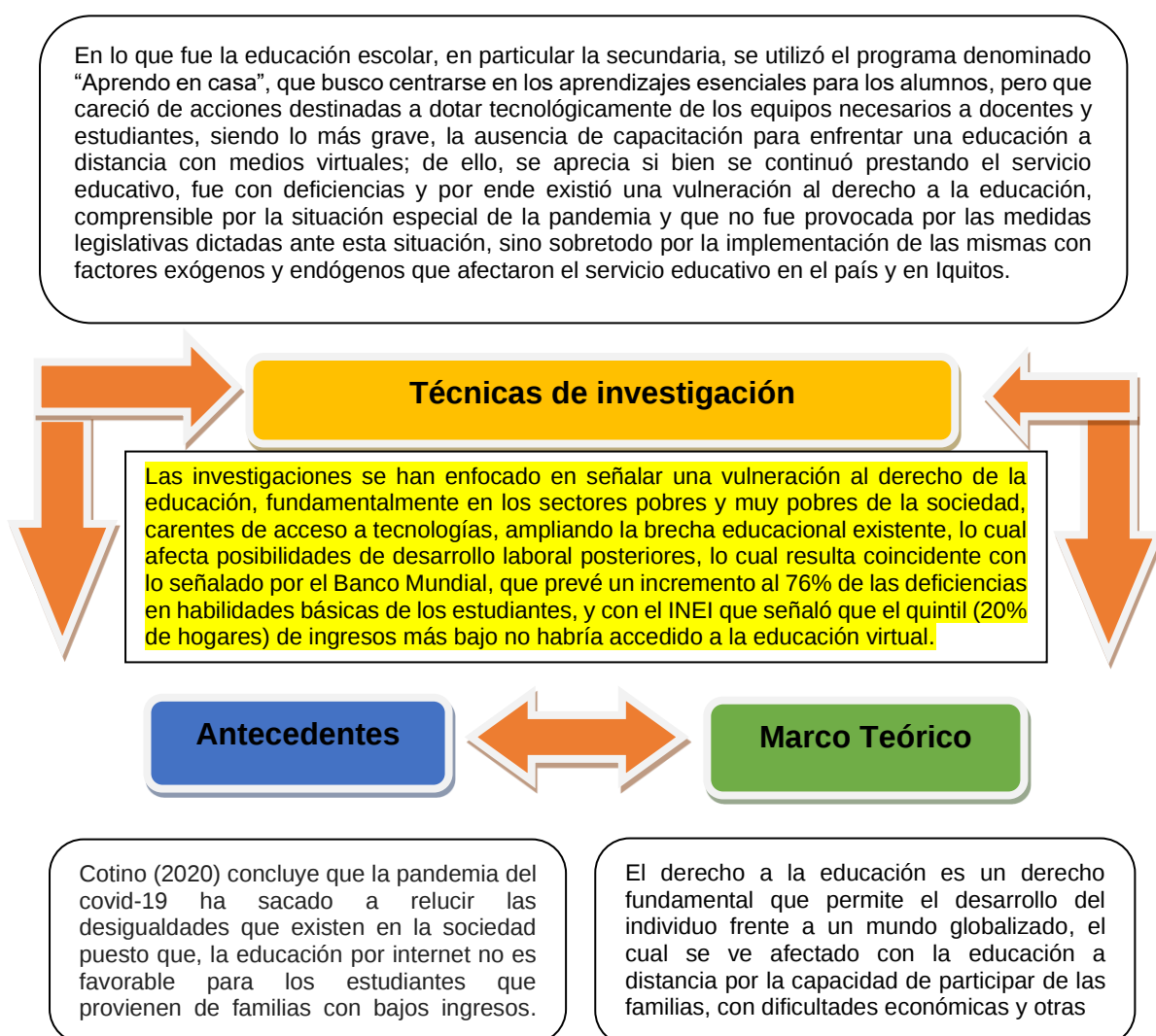
Los estudiantes encuestados fueron coherentes al señalar en su mayoría, que continuaron estudiando a través de la estrategia "Aprendo en casa", con dificultades como indico el 38% para el año 2020, pero siguieron estudiando, principalmente utilizando el celular para conectarse, lo que obligó, dentro de las posibilidades a obtener mejores equipos y optimizar el acceso a internet, como refirieron en promedio el 52% de los encuestados, agregando el 62% que conocían que el gobierno ha dado normas para la aplicación del programa "Aprendo en casa".

Observación

Se observó de los entrevistados, que se continuó ejerciendo el servicio de la educación escolar a distancia, durante la pandemia del Covid 19 los años 2020 y 2021, pero con deficiencias del Internet y dificultades de comunicación con los alumnos, pese a la normativa existente, que no fue acompañada por acciones rápidas de implementación tecnológica y capacitación al personal docente y escolar en general, acrecentando la crisis económica por la que pasaron las familias peruanas, y la afectación psicológica del aislamiento.

En la triangulación de las técnicas de investigación precedente, concordando la información obtenida de las encuestas la entrevista semi estructurada y la observación, ha permitido determinar que el derecho a la educación básica escolar en el Perú, si fue vulnerado en los años 2020 y 2021 por las medidas legislativas tomadas para enfrentar la pandemia del Covid, que provocaron la aplicación del programa “Aprendo en Casa” para continuar estudiando pero con aislamiento social; sin embargo, la afectación se debió principalmente a la insuficiente implementación tecnológica y capacitación sobre educación a distancia en docentes y estudiantes, y no tanto por las medidas legislativas en sí, que dada la situación de emergencia, omitieron ser lo suficientemente puntuales para aplicar de manera totalmente obligatoria, ese sistema de educación a distancia durante dos años.

Triangulación de las técnicas de investigación, antecedentes nacionales e internacionales y marco teórico.



De la triangulación efectuada, podemos concluir que la educación a distancia o virtual originada por la pandemia del Covid 19 ha vulnerado el derecho a la educación, fundamentalmente en los sectores pobres y muy pobres de la sociedad, carentes de acceso a tecnologías, ampliando la brecha educacional existente, lo cual afecta posibilidades de desarrollo laboral posteriores, tal como lo señalan Corral y Fernández (2021), Kuric, Calderon y Sanmartín (2021), Gómez y Escobar (2021) entre otros, lo cual resulta coincidente con lo señalado por el Banco Mundial, que prevé un incremento al 76% de las deficiencias en habilidades básicas de los estudiantes, y con el INEI que señaló que el quintil (20% de hogares) de ingresos más bajo no habría accedido adecuadamente a la educación virtual, pese al Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano, aprobado por D.S. N° 014-2021-MINEDU.

Objetivo específico 1

Analizar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición legal de aislamiento social por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021

Durante los primeros meses de la pandemia, se dispuso como medida sanitaria fundamental para detener el contagio del Covid, el aislamiento e inmovilización social obligatorio, el cual fue casi absoluto (salvo servicios esenciales y abastecimiento de alimentos y medicinas) durante la primera ola, que en Iquitos se vivió intensa y dramáticamente durante los meses de Abril a Julio inclusive, del año 2020. En esos meses, los estudiantes se vieron afectados en su derecho a la educación, ya que tuvieron que asumir el programa “Aprendo en casa”, con lo que disponían en ese momento, celulares o laptops con deficiente señal de Internet al no existir banda ancha en la capital de Loreto y en un alto porcentaje con padres preocupados por subsistir y con poca preparación académica para asumir el rol de tutores educativos de sus hijos, que se observó, era esencial para

sustituir la ausencia física de los docentes; lo cual coincide con los resultados obtenidos por Ruiz (2020), Canaza (2020) y Covarrubias (2021), quienes señalan que se profundizó la brecha digital por las condiciones económicas de la población estudiantil en desventaja, dejando al descubierto que el aprendizaje a distancia o virtual no era lo más adecuado para todas las poblaciones de estudiantes, ya que, no todos ellos contaban con los equipos y herramientas necesarios que les permitiese seguir recibiendo educación.

Objetivo específico 2

Explicar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición legal de educación a distancia por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021.

El derecho a la educación es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos. Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y criterios de calidad de aplicación obligatoria, que se puedan monitorear, como es posible observar, la igualdad de oportunidades en la educación a distancia por el Covid 19 en Iquitos, no ha existido, afectando aproximadamente al 50% de la población escolar, pues al no contar con los medios tecnológicos de acceso, sólo se podía acceder al programa “aprendo en casa” por la televisión o la radio, lo cual ni siquiera era posible en el 20% de la población muy pobre, que debía dedicarse a trabajar para ayudar en la subsistencia familiar, ante esta situación, menos se puede hablar de criterios de calidad en la educación, pues en un sector de la población, esta era totalmente inexistente, en ese sentido se ratifica lo concluido por Gómez y Escobar (2021), Cruz (2020) y López y Gómez (2020), quienes precisan que la enfermedad de la covid-19 ha afectado al sistema educativo, aunque sea una justificación suficiente para ordenar restricciones a los derechos

constitucionales; pero los gobiernos han afectado los derechos de las personas, entre ellos, el derecho a la educación, ya que existe parte de la población de estudiantes que no tienen alcance a los medios tecnológicos, principalmente el internet, lo cual ha profundizado la brecha social entre las clases con mayor economía y quienes no gozan del acceso a medios digitales.

5.2. CONCLUSIONES

Primero:

El derecho a la educación es un derecho social que alcanza a todos los seres humanos por su condición de tales, y que por ende está en constante proceso de mejoramiento a través de políticas públicas que conduzcan a su logro total; sin embargo, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 – 2021, sí se ha vulnerado el derecho a la educación, confirmándose nuestra hipótesis alterna, a partir de la observación, encuestas y entrevistas, ratificado con investigaciones realizadas en ese sentido por diferentes autores nacionales y latinoamericanos.

Segundo:

El aislamiento social por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021, y más aún la inmovilización social obligatoria, ha vulnerado el derecho a la educación en la población escolar de esta ciudad, como se ha verificado a partir del análisis de la percepción de los encuestados y entrevistados en la presente investigación.

Tercero:

Las carencias económicas en un importante porcentaje de las familias iquiteñas, sumado a las deficiencias de internet, que han dado lugar a la imposibilidad de acceder al programa “aprendo en casa”, en especial en el sector muy pobre que se dedicó a subsistir con un alto porcentaje de abandono escolar, nos permiten que se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición de educación a distancia por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021.

5.3. RECOMENDACIONES

Primero:

Que, la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú, difunda el contenido y conclusiones de la presente investigación en el ámbito académico, pero especialmente con las autoridades políticas del Gobierno Regional y representantes ante el Congreso, que sirvan como fundamento para la formulación de un proyecto de ley que apruebe un plan de estudios especial a nivel secundario, al cual pueda acceder la población de estudiantes que hizo “abandono escolar” con ocasión de las carencias originadas por la pandemia del Covid 19.

Segundo:

Que, el Ministerio de Educación promueva y apruebe normativamente, planes curriculares especiales para la población de menores recursos que no pudo matricular a sus hijos en el colegio debido a la pandemia del Covid 19, que les permita cursar dos grados de educación secundaria en un año, en el cual se priorice los conocimientos, habilidades y actitudes esenciales a ser adquiridos por los estudiantes, para que puedan alcanzar las competencias y capacidades básicas para su desempeño laboral.

Tercero:

Que, la Gerencia Regional de Educación de Loreto, establezca los padrones de estudiantes de la región que no pudieron matricularse en la educación secundaria por la pandemia del Covid 19, que deban ser beneficiados con el acceso a planes curriculares especiales, que les permita concluir su educación básica regular con estudios acelerados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ansi3n J. (1995). El Per3 frente al siglo XXI. P.U.C.P.
- Ansi3n J., Lazarte A., Matos S., Rodr3guez J. y Vega J. (1998) Educaci3n: La Mejor Herencia. P.U.C.P.
- Cadwallader E. (2010). Principios de la educaci3n adventista en el Pensamiento de Elena de White. Filosof3a, Objetivos, M3todos y Mis3n. Lima: Fondo editorial Universidad Peruana Uni3n.
- Castillo R. (2010) La mano de Dios en la educaci3n adventista del Per3. Breve historia de la creaci3n de la UPeU. Lima: Fondo editorial Universidad Peruana Uni3n.
- Fulop M. (1931). El Poder y los secretos de los Jesuitas. Biblioteca nueva, Madrid.
- Gavagnin, O. (2009). La Creaci3n del Conocimiento. Plan y Elaboraci3n de una Tesis de Post Grado. Lima: Editorial Uni3n.
- Guerrero, M. (2016). La Investigaci3n Cualitativa. INNOVA Research Journal, 1(2), 1-9. Recuperado de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova>
- Hern3ndez, R., Fern3ndez, J. & Baptista, L. (2014) Metodolog3a de la Investigaci3n. M3xico: Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Sexta Edici3n.
- Hern3ndez, R., & Mendoza, C. P. (2018). Metodolog3a de la investigaci3n: Las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta. Mc. Graw Hill Interamericana Editores, S. A.
- Kauffmann F. (1963). Los Incas y el Tahuantinsuyo. Peruan3stica.
- Maquera J. (2014). Operaci3n Andes libres construyendo la "Utop3a"... Lima: Fondo editorial Universidad Peruana Uni3n.

Moehlman y Roucek (1957). Comparative Education. The Dryden Press, New York.

Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. Journal of the Selva Andina Research Society, 8(2), 155-156. Recuperado de <http://ucbconocimiento.ucbcba.edu.bo/index.php/jsars>

Phillip H. (1986). "Crisis en la educación superior", Fundación Para la Educación Superior, Bogotá, Colombia.

Pimienta, J. H., & De La Orden, A. (2012). Metodología de la investigación. Pearson Educación.

Pinilla A. (1966). Educación para el desarrollo nacional. Universidad de Lima.

Radio Programas del Perú (2016). Los docentes en la educación pública. Recuperado de <http://rpp.pe/politica/elecciones/asi-esta-el-peru-2016-los-docentes-en-la-educacion-publica-noticia-939152>

Reyes A. (1997). Técnicas y modelos de calidad enw3

Sánchez L. (1963). El Perú: Retrato de un país adolescente, U.N.M.S.M. Lima Perú.

Trahtemberg (2000). Evolución de la educación peruana en el siglo XX. <http://www.trahtemberg.com/articulos/1169-evolucion-de-la-educacion-peruana-en-el-siglo>

UNESCO (1997). "Descuido a maestros, ONU". Diario El Norte.

Valcárcel L. (1943). Historia de la cultura antigua del Perú. Tomo I vol. II. Lima.

Villarán, M. (1962). Páginas escondidas. P.L. Villanueva. 1962

White E. (1963) La educación cristiana. Casa Editora Sudamericana

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Vulneración al derecho a la educación con las medidas legislativas peruanas por la pandemia del Covid 19 en la ciudad de Iquitos –
2020 y 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	UNIDADES DE ANALISIS	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cómo es que se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020-2021? Problemas Específicos ¿De qué manera se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición de aislamiento social por la pandemia del Covid 19,	Objetivo General Determinar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021. Objetivos Específicos Analizar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición legal de aislamiento social por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos - 2021.	Alternativa H₁ Sí se ha vulnerado el derecho a la educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021. Nula H₀: No se ha vulnerado el derecho a la	Variable 1 Vulneración del derecho a la educación Variable 2 Medidas legislativas	• Encuesta • Entrevista • Observación • Encuesta • Entrevista • Observación	Tipo y Diseño de la Investigación: Mixta – No experimental – Transversal Población y Muestra: La población es 50 estudiantes y 10 docentes de la ciudad de Iquitos. Recolección de Datos Técnica: Encuesta, Entrevista, Observación.

en la ciudad de Iquitos en los años 2020- 2021? ¿Cómo se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición de educación a distancia por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020- 2021?	Explicar si se ha vulnerado el derecho a la educación, con la disposición legal de educación a distancia por la pandemia del Covid 19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021?.	educación, con las medidas legislativas peruanas por la Pandemia del Covid-19, en la ciudad de Iquitos en los años 2020 - 2021	peruanas por la Pandemia del Covid-19		Instrumento de investigación: Cuestionario, Guía de entrevista, ficha de observación.
--	---	---	--	--	--

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

CUESTIONARIO PARA ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	
SEXO:	
EDAD:	
GRADO DE ESTUDIOS:	

PREGUNTAS

1. ¿El Estado o su colegio le ha cubierto el costo de Internet o dado algún tipo de dispositivo electrónico para que se conecte a sus clases no presenciales en los años 2020 o 2021?
(SI) (EN PARTE) (NO)
2. ¿Sus padres han tenido que adquirir algún servicio de internet o compra de dispositivo electrónico para que se conecte a sus clases no presenciales, durante los años 2020 y 2021?
(SI) (EN PARTE) (NO)
3. ¿En el año 2020 asistió sin problemas a clases no presenciales?
(SI) (EN PARTE) (NO)
4. ¿En el año 2021 asistió sin problemas a clases no presenciales?
(SI) (EN PARTE) (NO)
5. ¿De qué formas accedió a clases “Aprendo en casa” el 2020?
(TV O RADIO) (CELULAR O TABLET) (PC O LAPTOP)
6. ¿De qué formas accedió a clases “Aprendo en casa” el 2021?
(TV O RADIO) (CELULAR O TABLET) (PC O LAPTOP)
7. ¿Conoce si el Gobierno ha dispuesto medidas para la aplicación del programa “Aprendo en casa” los años 2020 y 2021?
(SI) (EN PARTE) (NO)

ANEXO N° 3

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA PARA DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO:	
LUGAR:	
DÍA Y HORA:	
NIVEL Y GRADOS QUE ENSEÑA:	

PREGUNTAS

1. ¿Ha sido beneficiado por parte del Estado con algún servicio de internet o dispositivo electrónico para que brinde clases no presenciales, en el 2020 o 2021?
2. ¿Recibió capacitación para realizar las clases “Aprendo en casa”?
3. ¿En el 2020 y 2021, mediante qué forma dio clases, evaluó y controló la asistencia de sus alumnos?
4. ¿Conoce las medidas legislativas para brindar la educación no presencial el 2020 o 2021, cómo la R. VM. N° 093-2020-MINEDU?

ANEXO N° 4

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN.

FICHA DE OBSERVACIÓN PARTICIPANTE

Entidad	
Ubicación	
Área	
Observadora	